



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Salud. Subvenciones. Decreto 147/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en materia de planificación, formación y calidad sanitarias y sociosanitarias y de participación comunitaria en salud 24815

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 7 de septiembre de 2016, de la Gerencia, por la que se procede a publicar la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo para promoción interna del personal laboral, mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución de 3 de marzo de 2016 24857

**III OTRAS RESOLUCIONES****Presidencia de la Junta**

Víctimas de violencia de género. Ayudas. Decreto del Presidente 23/2016, de 6 de septiembre, por el que se convocan las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género, para el ejercicio 2016 **24859**

Víctimas de violencia de género. Ayudas. Extracto del Decreto del Presidente 23/2016, de 6 de septiembre, por el que se convocan las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género, para el ejercicio 2016 **24872**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Comisión Bilateral de Cooperación. Resolución de 20 de septiembre de 2016, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto-Ley 1/2016, de 10 de mayo, de medidas extraordinarias contra la exclusión social **24874**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Entidades Locales. Subvenciones. Orden de 12 de septiembre de 2016 por la que se aprueba la segunda convocatoria de subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de entre 5.000 a 25.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **24876**

Entidades Locales. Subvenciones. Extracto de la Orden de 12 de septiembre de 2016 por la que se aprueba la segunda convocatoria de subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de entre 5.000 a 25.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **24890**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 23 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Solana de los Barros **24892**

Impacto ambiental. Resolución de 25 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Modificación de concesión de aguas superficiales



del Canal de Orellana para aumentar la superficie en 30,85 ha, totalizando 62,91 ha", cuya promotora es Agropecuaria El Corchito, SL, en los términos municipales de Guareña y Santa Amalia. Expte.: IA16/003 **24897**

Consejería de Educación y Empleo

Prevención de Riesgos Laborales. Subvenciones. Resolución de 15 de septiembre de 2016, de la Consejera, sobre convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016 **24901**

V

ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Regadíos. Ayudas. Anuncio de 29 de agosto de 2016 por el que se da publicidad a la relación de beneficiarios de la línea de ayudas a la mejora y modernización de regadíos de Extremadura y convocatoria de las ayudas para el año 2013 **24906**

Regadíos. Ayudas. Anuncio de 5 de septiembre de 2016 por el que se da publicidad a la relación de beneficiarios de la línea de ayudas a la mejora y modernización de regadíos de Extremadura para el ejercicio 2014 **24908**

Ayuntamiento de Castilblanco

Planeamiento. Anuncio de 6 de septiembre de 2016 por el que se somete a información pública la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal **24911**

Ayuntamiento de Logrosán

Protección Civil. Anuncio de 6 de septiembre de 2016 sobre aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil **24912**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

DECRETO 147/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en materia de planificación, formación y calidad sanitarias y sociosanitarias y de participación comunitaria en salud.

(2016040166)

El Decreto 305/2011, de 23 de diciembre, establece las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social en materia de planificación, formación y calidad sanitaria. La disposición incluye, además de un capítulo común dedicado a disposiciones generales, cinco más en los que se van pormenorizando la regulación de las distintas líneas de subvenciones.

Por su parte, el Decreto 111/2012, de 15 de junio, por el que se regulan las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud, recientemente derogado, dedicaba su capítulo VII a establecer las bases de las ayudas a proyectos sociosanitarios en materia de participación comunitaria en salud.

Con la aprobación del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (DOE extraordinario n.º 5, de 8 de agosto) las competencias en materia de participación comunitaria en salud se atribuyen a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

En línea con lo anterior, además de acometer las adaptaciones necesarias para adecuar las bases reguladoras a las nuevas exigencias normativas, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales conviene en la oportunidad de, por un lado, no regular aquellas líneas de subvenciones que, remontando a precedentes no muy lejanos, no responden a las actuales necesidades de la dirección general competente en materia de planificación, investigación, formación y calidad sanitaria y sociosanitaria y, por otro, que la línea de subvenciones para la construcción, reforma y/o equipamiento de centros o servicios sanitarios de titularidad pública municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de agilizar la gestión y tramitación de las mismas, pase a ser regulada en unas bases específicas, más acordes con sus peculiaridades.

La acomodación a esta realidad, unido a la voluntad de mejorar la eficacia de la gestión de las subvenciones hace necesario establecer un nuevo texto que garantice una norma clara y sencilla de entendimiento universal.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículo 23 h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 6 de septiembre de 2016,

DISPONGO :

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente decreto es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a otorgar por la Consejería competente en materia de sanidad en el campo de planificación, investigación, formación y calidad sanitarias y sociosanitarias y de participación comunitaria en salud.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

Las subvenciones referidas en el artículo anterior irán dirigidas a financiar, total o parcialmente, los programas y actividades que seguidamente se detallan:

- a) Becas, acciones y actividades de investigación en cualesquiera de las materias referidas en el artículo 1.
- b) Proyectos de investigación sanitaria y sociosanitaria.
- c) Proyectos de participación comunitaria en salud.

Artículo 3. Requisitos de las personas o entidades beneficiarias.

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones y ayudas establecidas en el presente decreto deberán reunir los requisitos específicos determinados para cada una de las modalidades de subvención y deberán acreditar que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, adjuntarán a su solicitud una declaración responsable dirigida al órgano encargado de resolver la concesión de las subvenciones o, en su caso, cumplimentarán el apartado correspondiente en el modelo de solicitud de la subvención.

**Artículo 4. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.**

1. Se establece el procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante orden de la Consejería competente en materia de sanidad, respecto de las ayudas reguladas en el presente decreto.
2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados para cada una de las modalidades de subvenciones en el presente decreto.
3. Se adjudicarán aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en las respectivas convocatorias y en su caso la resultante del aumento de la cuantía inicial, que no podrá superar el 20% de la misma, o de la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o cuando se trate de créditos declarados ampliables. En todo caso, dicho aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.
4. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando el crédito consignado en la convocatoria correspondiente fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes y una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, queda exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.
5. A través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, en la dirección <http://ciudadano.gobex.es>, se podrá obtener información administrativa referida a los procedimientos contemplados en el presente Decreto, así como información relativa a las competencias de los órganos afectados en los mismos.

Artículo 5. Financiación.

La financiación de las subvenciones reguladas en el presente decreto se hará con cargo a las aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que correspondan para cada ejercicio presupuestario.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y habiéndose producido una vez dictada la resolución de concesión de subvención, sean abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de las distintas ayudas.
2. Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido y abonado en el ejercicio presupuestario al que venga referido la correspondiente orden de convocatoria.



3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables siempre que quede debidamente acreditado que los mismos están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
4. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
5. Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
6. Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona o entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.
7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministros de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 7. Plazo, forma de presentación y subsanación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar a partir del día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de la convocatoria y del extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Sin perjuicio de las adaptaciones que puedan efectuarse en las órdenes de convocatorias correspondientes, las solicitudes se formalizarán en los Anexos que se acompañan al presente decreto e irán acompañadas de la documentación que se determina en los



correspondientes capítulos, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se hagan constar la fecha y órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. Dichas solicitudes irán dirigidas al órgano que se señale en la convocatoria y podrán ser presentadas en los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

4. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, indicándolo así en el apartado correspondiente de la solicitud, debiendo presentar entonces la certificación administrativa positiva, expedida en soporte papel por el órgano competente.

Asimismo los interesados podrán prestar su autorización para obtener de oficio documentos y certificados que deban acreditar las administraciones y registros públicos, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la solicitud de las subvenciones.

5. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

Artículo 8. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de planificación, formación y calidad sanitarias y sociosanitarias, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que estará presidida por la persona titular de la Dirección General competente o persona en quien delegue e integrada, como mínimo, por dos vocales y un secretario con voz pero sin voto,



nombrados por el presidente y que se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados. En su composición se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres de conformidad con el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

3. Sin perjuicio de las funciones específicas que se establezcan para cada línea de subvención de las reguladas en el presente decreto, corresponde a la Comisión de Valoración:
 - Recabar cuanta documentación e informes considere necesarios para la mejor valoración de las solicitudes.
 - Formular informe de valoración que servirá de base al órgano instructor para dictar la propuesta de resolución y elevarla al titular de la Consejería competente en materia de sanidad.
4. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
5. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por el titular de la Consejería competente en materia de sanidad en el plazo máximo de seis meses a contar a partir de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de notificación de la resolución expresa en plazo, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo. Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, el interesado podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.
6. La resolución de concesión contendrá las personas o entidades solicitantes a las que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas y las menciones de identidad y publicidad; y hará constar, en su caso, la desestimación expresa de las restantes solicitudes. Además podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de personas o entidades beneficiarias no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas o entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquéllas en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de ellas se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas o entidades interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de los solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.



7. Cuando el importe de la subvención contenido en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la persona o entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la reformulación de la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

En caso de que la persona o entidad beneficiaria no proceda a reformular su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni renuncie expresamente a la misma, deberá hacer constar que se compromete a aportar la diferencia entre el importe total de la actividad o el proyecto para los que se solicita subvención y la cuantía de la misma.

Artículo 9. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

1. El beneficiario únicamente podrá solicitar al órgano concedente la modificación de la resolución de concesión cuando se trate de circunstancias sobrevenidas que introduzcan mejoras, variaciones o adaptaciones de los elementos no esenciales de la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado. Se considera elementos esenciales todos aquellos que han sido valorados conforme a los criterios objetivos tenidos en cuenta para su concesión.
2. El órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones dictará la resolución que proceda cuando la cuantía de la subvención deba ser objeto de reducción o reintegro por razón de que las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos, aisladamente o en concurrencia, para el mismo fin, superen en su conjunto, el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10. Publicidad de la concesión.

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, indicándose el programa y crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención. Igualmente, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a tenor de lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, según se establece en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 11. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente decreto, vienen obligadas a:

- a) Realizar las actividades para las que se le conceda la subvención y destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida, en la forma, condiciones y plazos establecidos.



- b) Destinar los bienes adquiridos a la finalidad para la que se concede la subvención.
- c) Acreditar estar dados de alta en el Sistema de Terceros.
- d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión de la subvención. A estos efectos, se deberá acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención percibida y por el importe total de la inversión realizada.
- e) Someterse a las actividades de comprobación, inspección y seguimiento que puedan efectuar el órgano concedente de la subvención o los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida. Así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios.
- f) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, salvo renuncia expresa o reformulación de la solicitud.
- g) Comunicar por escrito al órgano concedente de la subvención, en el plazo máximo de veinte días, cualquier eventualidad que pudiera producirse en la ejecución de la actividad subvencionada que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.
- i) Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

La justificación del cumplimiento de estas medidas, una vez dictada la resolución de concesión, se realizará mediante la presentación de la documentación acreditativa que corresponda, de conformidad con lo establecido en la normativa citada.

Asimismo, el incumplimiento total o parcial de esta obligación a lo largo del ejercicio en que se desarrolla la actividad será causa de reintegro de la subvención concedida.
- j) En su caso, ceder a la Consejería competente en materia de sanidad los derechos de utilización del trabajo de investigación realizado.
- k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería competente en materia de sanidad, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.



Asimismo, las personas y entidades beneficiarias deberán contar con un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- m) Cumplir todas las demás obligaciones específicas establecidas para cada una de las subvenciones reguladas en el presente decreto, así como las recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 12. Reintegro de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en este decreto.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. El órgano concedente de las subvenciones será el competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.
3. El órgano que resuelva el reintegro tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la ayuda percibida atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido la persona o entidad beneficiaria en relación con la finalidad de la subvención.
4. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado uno anterior. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés



de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura sin el incremento del 25%, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona o entidad beneficiaria.

6. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.
7. El reintegro de subvenciones concedidas a entidades públicas, cuando proceda, se practicará preferentemente por compensación de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21, se considerará que el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 60% de las actividades e inversiones objeto de la subvención. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada. Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades e inversiones subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 60% de las mismas.
3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

CAPÍTULO II

BECAS, ACCIONES Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14. Objeto, características y cuantía de las subvenciones.

1. La finalidad de esta subvención es la formación de licenciados, diplomados o graduados universitarios que deseen realizar trabajos de investigación propuestos y dirigidos por la Administración Autonómica en aquellas materias relacionadas con las competencias de planificación, formación y calidad sanitarias y sociosanitarias, y de participación comunitaria en salud, de la Consejería responsable en materia de sanidad.



2. Las becas que se convoquen no supondrán relación laboral o funcionarial alguna entre las personas beneficiarias y la Junta de Extremadura durante el desarrollo de las mismas ni a su extinción. El disfrute de la beca es incompatible con la percepción de cualquier otra retribución o ayuda pública o privada, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 de este artículo y en el artículo 22 de este decreto. Tampoco constituye mérito ni otorga derecho preferente alguno a los mismos para futuras contrataciones ni para el ingreso en la Administración.
3. En cada orden de convocatoria se determinará tanto el número de becas como la titulación exigida.
4. La actividad del becario se desarrollará en las dependencias de la Consejería competente en materia de sanidad con carácter general, si bien deberá adaptarse esta actividad a las necesidades de los Servicios de la Dirección General competente en materia de planificación, formación y calidad sanitarias y sociosanitarias para tareas concretas inherentes al desarrollo de la beca.
5. La beca se disfrutará por un período de dos años a partir de la fecha de su concesión.
6. La cuantía individualizada mensual bruta de cada ayuda será de 1.330 euros, sobre la que se practicará la retención correspondiente a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la Seguridad Social. Esta cantidad será actualizada anualmente según el IPC interanual referido al mes de octubre inmediato anterior.
7. Se podrán percibir ayudas complementarias en concepto de desplazamientos para trabajos de campo exigidos por la investigación, determinándose su cuantía de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio aplicable en el ámbito de la Junta de Extremadura.

Artículo 15. Requisitos de las personas beneficiarias.

Podrán concurrir a las convocatorias de becas reguladas en el presente Capítulo aquellas personas mayores de edad que reúnan en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- b) Estar en posesión de la titulación correspondiente, según la beca a la que se opte, de conformidad con lo que se establezca en la convocatoria.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del normal desarrollo de los trabajos.



- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

Artículo 16. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar a partir del día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de la convocatoria y del extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La solicitud se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo I del presente decreto, que deberá acompañarse de la siguiente documentación en original o copia compulsada:
 - a) Currículum vitae del solicitante, en el que se haga constar las titulaciones exigidas en la convocatoria, los méritos que se alegan y las certificaciones académicas y experiencia profesional exclusivamente relacionadas con el objeto de la beca a la que se opte.
 - b) DNI/NIE/Pasaporte del solicitante. Sólo en el caso de que la persona interesada no preste su consentimiento para que el órgano instructor, de oficio, consulte sus datos de identidad personal en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), mediante la suscripción del apartado correspondiente en el modelo de solicitud.
 - c) Título académico exigido o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título. Sólo en el caso de que la persona interesada no preste su consentimiento para que se consulte de oficio por el órgano instructor.
 - d) Certificado oficial del expediente académico de la titulación cursada, en el que figuren expresamente la fecha de iniciación y terminación de los estudios, las calificaciones obtenidas y la calificación media.
 - e) Contratos laborales o certificados de servicios prestados, en caso de acreditar experiencia profesional/laboral y/o de investigación en temas relacionados con el objeto de la beca.
 - f) En su caso, certificación de la Escuela Oficial de Idiomas.
 - g) En su caso, diplomas o certificados de cursos de formación relacionados con el objeto de la beca desarrollados en la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, la Escuela de Administración Pública, Universidades Públicas y aquellos acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud y/o la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria.
3. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones establecidas en el presente decreto y en la correspondiente orden de convocatoria.

**Artículo 17. Procedimiento y criterios objetivos de otorgamiento de las becas.**

1. La selección de los aspirantes a la concesión de las becas se realizará por la Comisión de Valoración a través de un procedimiento con dos fases. Se otorgará una puntuación máxima de 6 puntos en la primera fase de selección, y una puntuación máxima de 4 puntos en la segunda. La calificación definitiva será la resultante de la suma total de los puntos obtenidos en las dos fases.
2. La primera fase consistirá en la valoración y evaluación de la documentación presentada por los solicitantes con los criterios siguientes:
 - a) Méritos académicos del solicitante. Se valorarán las calificaciones obtenidas en la titulación universitaria aportada como requisito, y en su caso, los estudios de postgrado. La valoración máxima de este apartado será de 2 puntos:
 - Las calificaciones obtenidas en la titulación universitaria aportada como requisito se valorarán con 0,10 puntos por cada matrícula de honor o sobresaliente. No se valorarán las asignaturas de religión, formación política y educación física, así como asignaturas optativas o de libre elección. La valoración de este apartado no podrá superar 0,50 puntos.
 - Respecto de los estudios de postgrado (Diplomado, Experto, Master o Doctorado) relacionados con la titulación exigida para la beca a la que se opte, se valorarán los estudios desarrollados en la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria de Extremadura, por la Escuela de Administración Pública de Extremadura y las Universidades Públicas, con una puntuación de 0,50 por cada uno de los estudios desarrollados, y con una valoración que no podrá superar en este apartado 1,50 puntos.
 - b) Experiencia profesional/laboral y/o de investigación en temas relacionados con el objeto de la beca. La valoración máxima será de 2 puntos:
 - Experiencia profesional/laboral: se valorará la participación docente o coordinación en actividades formativas desarrolladas por las entidades antes mencionadas, relacionadas con el objeto de la beca (0,10 puntos por cada hora docente impartida y 0,01 puntos por cada hora de coordinación).
 - Experiencia en investigación:
 - 0,10 puntos por proyectos de investigación en que se haya participado; los proyectos de investigación de duración superior a un año se valorarán con 0,10 puntos por cada año de duración del proyecto.
 - 0,20 puntos por publicación de libros con ISBN como autor; 0,10 puntos por publicaciones y comunicaciones científicas en revistas científicas con factor de impacto reconocido en el JCR (Journal Citation Report); 0,05 puntos por cada capítulo de libro publicado con ISBN.



- c) Conocimientos en lenguas extranjeras. La valoración máxima de este apartado será de 1 punto, otorgándose 0,166 puntos por curso académico o nivel de competencia (MCER) superado.
- d) Cursos de Formación relacionados con la materia objeto de la beca, desarrollados en la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria de Extremadura, la Escuela de Administración Pública, Universidades Públicas; y aquellos acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud y/o la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria de Extremadura. La valoración máxima en este apartado será de 1 punto, otorgándose 0,05 puntos para cursos de 0-10 horas lectivas, 0,15 puntos para cursos de 11-30 horas lectivas, 0,30 puntos para cursos de 31-100 horas lectivas y 0,50 puntos para cursos con más de 100 horas lectivas.
3. La segunda fase consistirá en una entrevista personal, a la que serán convocados aquellos solicitantes que en la primera fase obtengan mayor puntuación, hasta un máximo de 5 aspirantes por cada beca convocada, los cuales serán requeridos por la Comisión de Valoración mediante notificación que se les dirigirá al efecto, indicándoles la fecha y lugar en los que tendrá lugar la citada entrevista. En esta fase, la Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración:
- a) Conocimientos específicos sobre la materia objeto de la beca. La valoración máxima de este apartado será de 3 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
- 2 puntos: Conocimientos sobre la materia objeto de la beca, valorados por la Comisión en base a cinco preguntas a razón de 0,40 puntos por pregunta.
 - 1 punto: Conocimientos sobre la metodología de investigación y evaluación de proyectos, valorados por la Comisión en base a dos preguntas a razón de 0,50 puntos por pregunta.
- b) Conocimientos del idioma en conversación y de cuestiones prácticas de informática. La valoración máxima será de 1 punto, con la siguiente distribución:
- 0,50 puntos: conocimientos de inglés hablado, valorado por la Comisión a través de la traducción de dos conversaciones, inglés-español y español-inglés.
 - 0,50 puntos: conocimiento de ofimática, valorado a través de una cuestión práctica formulada por la Comisión, cuya resolución correcta será valorada con 0,50 puntos.

Artículo 18. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General con competencias en planificación, formación y calidad sanitarias y sociosanitarias de la Consejería responsable en materia de sanidad.
2. Para la valoración y evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración conforme a lo recogido en el artículo 8, que estará formada por:



- Presidente: La persona titular de la Dirección General competente en materia de formación sanitaria, o persona en quien delegue.
 - Vocales: Dos miembros del citado centro directivo con rango de Jefe de Servicio o de Sección, designados por el titular de la Dirección General competente en materia de formación sanitaria.
 - Secretario: Un funcionario de la Consejería competente en materia de sanidad, con voz pero sin voto, designado por el titular de la Dirección General competente en materia de formación sanitaria.
3. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes presentadas, conforme a los criterios establecidos en el artículo 17.2 de este decreto, en el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de finalización del trámite de subsanación. A tal objeto la Comisión podrá solicitar los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes. Finalizado el plazo anterior publicará, en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de sanidad, la lista provisional con los resultados de la baremación efectuada a cada solicitante, concediendo un plazo de diez días naturales para efectuar reclamaciones.
 4. Terminado este plazo, la Comisión de Valoración, a la vista de las reclamaciones presentadas publicará, en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de sanidad, la lista definitiva de las baremaciones, procediendo a convocar para la fase de entrevista personal a aquellos solicitantes que en esta primera fase obtengan mayor puntuación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17.3.
 5. Concluida la fase de entrevista, la Comisión de Valoración publicará, en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de sanidad, la lista provisional con la puntuación obtenida por los aspirantes, concediendo un plazo de diez días naturales para efectuar reclamaciones.
 6. Agotado el mismo y a la vista de las reclamaciones presentadas la Comisión de Valoración publicará, en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de sanidad, la lista definitiva con los resultados de las puntuaciones totales obtenidas por los solicitantes en ambas fases y emitirá un informe dirigido al órgano instructor, quien a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que será elevada al titular de la Consejería competente en materia de sanidad.
 7. A la vista de la propuesta elevada por el órgano instructor, el titular de la Consejería competente en materia de sanidad, dictará resolución en la que se indicará las personas beneficiarias de las becas convocadas así como la constitución de una lista de espera, de acuerdo con lo recogido en el artículo 23 de este decreto, con los aspirantes que, reuniendo los requisitos necesarios para obtener las becas objeto de la convocatoria, no hayan obtenido la puntuación suficiente para ser beneficiarias de las mismas. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.



En la notificación que se practique a las personas seleccionadas se indicará la fecha de inicio del disfrute de las becas. Asimismo, la lista definitiva de las personas beneficiarias de la beca se publicará en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de sanidad y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 19. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 11, los solicitantes seleccionados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Aportar en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la resolución los siguientes documentos:
 - Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal desempeño.
 - Declaración responsable de no estar sometido a expediente disciplinario o haber sido separado de la Administración Pública, según el modelo que se establezca en la orden de convocatoria.
 - Declaración responsable de no estar percibiendo ninguna otra retribución, beca o ayuda, según el modelo que se establezca en la orden de convocatoria.
 - Certificado de estar en situación de desempleo emitido por la oficina del SEXPE correspondiente. Sólo en el caso de que la persona interesada no preste su consentimiento para que se consulte de oficio por el órgano instructor.
- b) Remitir al titular de la Dirección General competente en materia de planificación, formación y calidad sanitarias y sociosanitarias en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la beca, una memoria en la que se describan las principales actuaciones realizadas y los resultados obtenidos en la investigación encomendada.

Artículo 20. Pagos.

El abono del importe de las becas será efectuado mediante transferencia bancaria al interesado, por meses vencidos, durante el periodo de disfrute de la misma.

Artículo 21. Incumplimiento y revocación de la ayuda.

1. A propuesta del titular de la Dirección General competente en materia de planificación, formación y calidad sanitarias y sociosanitarias, o de participación comunitaria en salud, el órgano concedente podrá rescindir la beca, procediendo el reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con los intereses legales correspondientes, en los siguientes casos:
 - a) La no realización o participación en la actividad objeto de la beca, por cualquier causa.



- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas en el presente decreto o con motivo de la concesión.
2. En caso de incumplimiento de las obligaciones de la beca y para la devolución de la subvención indebidamente percibida, serán de aplicación las causas de reintegro contempladas en la normativa vigente en materia de subvenciones, entendiéndose como sujetos obligados al reintegro las personas beneficiarias de las becas y como criterios de graduación, los meses completos percibidos y el trabajo desarrollado por los mismos en ese periodo de tiempo.
3. En caso de revocación de la beca, podrá seleccionarse al primero de los aspirantes de la lista de espera a que se refiere el artículo 23.

Artículo 22. Suspensión temporal y renuncia.

1. En caso de que alguna persona beneficiaria de las becas realice alguna actividad laboral que suponga incompatibilidad con la obtención de la misma, podrá solicitar la suspensión temporal en el disfrute de la beca y en la realización del proyecto correspondiente, dejando de percibir durante ese tiempo la retribución correspondiente al disfrute de la misma. El tiempo máximo de suspensión será de dos meses por año.
2. En caso de renuncia a la beca podrá seleccionarse al primero de los aspirantes de la lista de espera a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 23. Lista de espera.

Con las personas que, reuniendo los requisitos necesarios para obtener las becas objeto de la convocatoria, no hayan obtenido la puntuación suficiente para ser beneficiarias de las mismas, se formará una lista de espera, de la que podrán ser llamadas para suplir la vacante ocasional que pudiera producirse, según su orden de puntuación.

CAPÍTULO III**AYUDAS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SANITARIA Y SOCIOSANITARIA****Artículo 24. Objeto.**

Constituye el objeto de la presente subvención el otorgamiento de ayudas financieras para la realización de proyectos de investigación en el marco de las Ciencias de la Salud o en el ámbito de la atención sociosanitaria referidos a Extremadura, y orientados a las actuaciones priorizadas en los siguientes planes estratégicos en salud de la Consejería competente en materia de sanidad:

- Plan de Salud de Extremadura vigente al tiempo de la convocatoria.
- Plan Regional de Investigación vigente al tiempo de la convocatoria.
- Plan Estratégico de Calidad del Sistema Sanitario Público de Extremadura vigente al tiempo de la convocatoria.



- Plan Estratégico del Servicio Extremeño de Salud vigente al tiempo de la convocatoria.
- Cuantos otros Planes Estratégicos de Salud del Sistema Sanitario Público de Extremadura (SSPE) o del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) que estén vigentes al tiempo de la convocatoria y que contemplen aspectos como: salud de las mujeres desde un enfoque de género; obesidad, su epidemiología y prevención; interrupción voluntaria del embarazo en mujeres inmigrantes y jóvenes; salud con enfoque de género sobre violencia, inmigración, salud ocupacional, ensayos clínicos y conciliación familiar; violencia de género como problema de salud pública.

Artículo 25. Requisitos de las personas o entidades beneficiarias.

Podrán solicitar subvenciones los organismos, centros, instituciones y demás entes públicos con razón social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya actividad guarde relación con el área sanitaria, se hallen legalmente constituidos, y no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones o para contratar con la Administración Pública.

Artículo 26. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar a partir del día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de la convocatoria y del extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La solicitud se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo II del presente decreto, que deberá acompañarse de la siguiente documentación en original o copia compulsada:
 - a) DNI o pasaporte del investigador principal del proyecto, en el caso de que el interesado no hubiese prestado su autorización para su comprobación de oficio.
 - b) Estatutos de la entidad solicitante, sólo en los casos en que, por su naturaleza jurídica, deba disponer de los mismos.
 - c) En su caso, acta de la entidad donde figuren los miembros de la Junta Directiva actual.
 - d) Descripción detallada del proyecto teniendo en cuenta los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.
 - e) Presupuesto desglosado de los gastos del proyecto según lo establecido en el presente decreto, firmado por el investigador principal del proyecto.
 - f) Certificado del acuerdo del órgano de dirección de la entidad en la que conste su conformidad para la realización del proyecto.
 - g) Currículum vitae del investigador principal y de los miembros del equipo investigador, con la relación detallada de todos los méritos que se alegan, acompañado de los documentos originales o las copias compulsadas que los acrediten, para su valoración por la Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 29 del presente decreto.



h) Declaración responsable del investigador principal del proyecto acreditando el compromiso de que el importe íntegro de la subvención será para ejecutar el proyecto.

3. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones establecidas en el presente decreto y en la correspondiente orden de convocatoria.

Artículo 27. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima del proyecto presentado será de 24.000 euros y sólo podrá presentarse un proyecto por investigador principal.

2. La cuantía de la subvención otorgada por la Consejería competente en materia de sanidad podrá ser igual o inferior al coste del proyecto presentado, debiendo constar en la solicitud si se renuncia a la subvención en el caso de que no se financie totalmente la cantidad solicitada.

3. La concesión de las subvenciones se otorgará a aquellos interesados cuyos proyectos obtengan mayor valoración, teniendo como límite máximo 24.000 €, hasta que se extinga el crédito presupuestario previsto en la correspondiente orden de convocatoria, conforme a los criterios recogidos en el artículo 29 del presente decreto.

4. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención serán establecidos en función de los puntos obtenidos mediante la aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento conforme a la siguiente tabla:

Puntos alcanzados (según criterios objetivos de otorgamiento de la subvención)	Porcentaje del importe del proyecto solicitado
100	100%
99-90	90%
89-80	80%
79-70	70%
69-60	60%
59-50	50%
Menos de 50 puntos*	0%

(*) Para optar a la subvención es necesario obtener un mínimo de 50 puntos.

5. Aquellos proyectos de investigación que obtengan la máxima puntuación en la valoración se subvencionarán con el 100% de lo solicitado, hasta un máximo de 24.000 €. En caso de igualdad en puntos entre varios proyectos, el orden de concesión se establecerá con arreglo a los siguientes criterios: 1º) mayor valoración científica-técnica del proyecto, 2º) mayor valoración en adecuación del proyecto en líneas priorizadas por la Consejería competente en materia de sanidad, 3º) mayor puntuación en el criterio relativo a currículum vitae del investigador principal y grado de experiencia del mismo y del resto del equipo y 4º) fecha de entrada de la solicitud.

**Artículo 28. Gastos subvencionables.**

1. Las ayudas previstas se destinarán a cubrir los siguientes gastos:
 - a) Contratación de personal técnico de apoyo al proyecto, ajeno a la plantilla de los organismos participantes, siempre que se justifique su necesidad para la realización del proyecto. No serán subvencionables las retribuciones del personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a los entes solicitantes.
 - b) Adquisición de material inventariable y bibliográfico indispensable para la realización del proyecto.
 - c) Material fungible imprescindible para el desarrollo del proyecto de investigación.
 - d) Gastos correspondientes a viajes y dietas con motivo del desarrollo del proyecto.
2. La concesión de la financiación no establece relación laboral o administrativa alguna con la Junta de Extremadura del personal que participe en la investigación.
3. Aquellos proyectos que hayan sido objeto de financiación en años anteriores, y concurren a una nueva convocatoria, se considerarán como proyectos nuevos, debiendo aportarse, además de la documentación exigida en la convocatoria, una memoria científica técnica de la investigación llevada a cabo hasta el momento de presentación de la correspondiente solicitud.

En estos casos, se exceptúa la obligación de presentar la documentación a que hacen referencia los apartados a) y g) del punto 2 del artículo 26 del presente Decreto, siempre que no existan variaciones en el investigador principal y el equipo investigador.

Artículo 29. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

La valoración de la solicitud de ayuda financiera en la correspondiente convocatoria se puntuará entre 0 y 100 puntos, teniendo en cuenta los siguientes criterios con la ponderación que a continuación se relaciona:

1. Valoración científico-técnica del proyecto: calidad, viabilidad, adecuación del presupuesto (60 puntos).
 - a) Calidad del proyecto, hasta un máximo de 30 puntos:
 - Programa de investigación con trascendencia tanto sanitaria como social: 3 puntos.
 - Novedad de acuerdo al conocimiento científico-técnico de los antecedentes: 3 puntos.
 - Plan de trabajo adecuado a los objetivos propuestos: 3 puntos.
 - Posibilidad de cuantificar los objetivos a través de indicadores: 3 puntos.
 - Prevalencia superior al 10% de las patologías objeto del programa de investigación: 3 puntos.



- Inclusión del estudio de género: 3 puntos.
 - Ámbito de actuación y de aplicación de resultados: 4 puntos.
 - Rigurosidad en cuanto a su elaboración y programación: 4 puntos.
 - Existencia de un plan de difusión de resultados: 4 puntos.
- b) Viabilidad del proyecto, hasta un máximo de 20 puntos:
- Metodología adecuada a los objetivos y viabilidad: 10 puntos.
 - Plan de trabajo: diseño, recursos humanos y materiales adecuados: 10 puntos.
- c) Adecuación del presupuesto, se considerará el grado de justificación del presupuesto para cada uno de los conceptos de gasto, no pudiendo superar en este apartado 10 puntos.
- Justificación total: 10 puntos.
 - Justificación del 75% de los gastos: 7,5 puntos.
 - Justificación del 50% de los gastos: 5 puntos.
2. Adecuación del proyecto a las líneas prioritarias señaladas por la Consejería con competencias en materia de sanidad (25 puntos). Se valorarán:
- a) Adecuación a las líneas de actuación del Plan de Salud de Extremadura vigente, hasta un máximo de 5 puntos:
- En un objetivo del Plan, 1 punto.
 - En dos objetivos del Plan, 2 puntos.
 - En tres objetivos del Plan, 3 puntos.
 - En cuatro objetivos del Plan, 4 puntos.
 - En cinco o más objetivos del Plan, 5 puntos.
- Todos los apartados son excluyentes entre sí.
- b) Adecuación a las líneas de investigación del Plan Regional de Investigación vigente, hasta un máximo de 5 puntos:
- En un objetivo del Plan, 1 punto.
 - En dos objetivos del Plan, 2 puntos.
 - En tres objetivos del Plan, 3 puntos.
 - En cuatro objetivos del Plan, 4 puntos.



- En cinco o más objetivos del Plan, 5 puntos.

Todos los apartados son excluyentes entre sí.

c) Adecuación a las líneas de actuación del Plan Estratégico de Calidad del Sistema Sanitario Público de Extremadura, hasta un máximo de 5 puntos:

- En un objetivo del Plan, 1 punto.
- En dos objetivos del Plan, 2 puntos.
- En tres objetivos del Plan, 3 puntos.
- En cuatro objetivos del Plan, 4 puntos.
- En cinco o más objetivos del Plan, 5 puntos.

Todos los apartados son excluyentes entre sí.

d) Adecuación a las líneas de actuación del Plan Estratégico del Servicio Extremeño de Salud vigente, hasta un máximo de 5 puntos:

- En un objetivo del Plan, 1 punto.
- En dos objetivos del Plan, 2 puntos.
- En tres objetivos del Plan, 3 puntos.
- En cuatro objetivos del Plan, 4 puntos.
- En cinco o más objetivos del Plan, 5 puntos.

Todos los apartados son excluyentes entre sí.

e) Adecuación a las líneas de actuación de otros Planes estratégicos de salud vigentes del Sistema Sanitario Público de Extremadura (SSPE) o del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) que estén vigentes al tiempo de la convocatoria y que contemplen aspectos como: Salud de las mujeres desde un enfoque de género; Obesidad, su epidemiología y prevención; Interrupción voluntaria del embarazo en mujeres inmigrantes y jóvenes; Salud con enfoque de género sobre violencia, inmigración, salud ocupacional, ensayos clínicos y conciliación familiar; Violencia de Género como problema de salud pública., hasta un máximo de 5 puntos:

- En un objetivo, 1 punto.
- En dos objetivos, 2 puntos.
- En tres objetivos, 3 puntos.
- En cuatro objetivos, 4 puntos.



— En cinco o más objetivos, 5 puntos.

Todos los apartados son excluyentes entre sí.

3. Currículum vitae del investigador principal y grado de experiencia previa del mismo y del resto del equipo, en relación con los objetivos del Proyecto (15 puntos). Se valorarán:

a) Titulación del investigador principal, hasta un máximo de 3 puntos:

— Titulación universitaria en Ciencias de la Salud: 1 punto.

— Título de Doctor: 1 punto.

— Otras titulaciones universitarias: hasta un máximo de 1 punto:

- Licenciatura o Grado: 0,4 puntos.
- Diplomatura: 0,2 puntos
- Especialidad en Ciencias de la Salud (MIR, FIR, BIR o QUIR): 0,4 puntos.

b) Experiencia previa del investigador principal y del resto del equipo de investigación, por la participación en proyectos de investigación en las mismas materias objeto del proyecto, hasta un máximo de 8 puntos.

— Publicaciones: hasta un máximo de 2 puntos.

- Primer o segundo autor en revistas con factor impacto reconocido en el Journal Citation Report (en adelante JCR): por cada publicación 0,5 puntos.
- Colaborador en revistas con factor impacto reconocido en el JCR: por cada publicación 0,2 puntos.

— Congresos: hasta un máximo de 2 puntos.

- Presentación de comunicaciones en Congresos internacionales: por cada comunicación 0,2 puntos.
- Presentación de comunicaciones en Congresos nacionales: por cada comunicación 0,1 puntos.

— Colaboración en investigación: hasta un máximo de 4 puntos.

- Centros extranjeros: 0,2 puntos/mes.
- Centros nacionales: 0,1 puntos/mes.

Las labores de investigación deben ser certificadas por el Director del proyecto de investigación, con indicación de la duración y el trabajo realizado.

c) Experiencia previa del investigador principal y del resto del equipo de investigación, por la participación en proyectos de investigación en materias relacionadas con el objeto del Proyecto, hasta un máximo de 4 puntos.



- Publicaciones: hasta un máximo de 1 punto.
 - a) Primer o segundo autor en revistas con factor impacto reconocido en el JCR: por cada publicación 0,5 puntos.
 - b) Colaborador en revistas con factor impacto reconocido en el JCR: por cada publicación 0,2 puntos.
- Congresos: hasta un máximo de 1 punto.
 - a) Presentación de comunicaciones en Congresos internacionales: por cada comunicación 0,2 puntos.
 - b) Presentación de comunicaciones en Congresos nacionales: por cada comunicación 0,1 puntos.
 - c) Asistencia a Congresos internacionales: por cada asistencia 0,05 puntos.
 - d) Asistencia a Congresos nacionales: por cada asistencia 0,025 puntos.
- Colaboraciones en investigación: hasta un máximo de 2 puntos.
 - a) Centros extranjeros: 0,2 puntos/mes.
 - b) Centros nacionales: 0,1 puntos/mes.

Las labores de investigación deben ser certificadas por el Director de la investigación, con indicación de la duración y el trabajo realizado.

Artículo 30. Comisión de Valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas que cumplan con los requisitos exigidos y la selección de los beneficiarios se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un informe vinculante, conteniendo los resultados de las evaluaciones efectuadas, conformes con los criterios de valoración que se determinan en el presente decreto.
2. La Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha comisión estará integrada por:
 - Presidente: La persona titular de la Dirección General competente en materia de investigación de la Consejería con competencias en materia de sanidad, o persona en quien delegue.
 - Vocales: Cuatro vocales nombrados entre personas de reconocida cualificación en el ámbito de la investigación en ciencias de la salud, designados por el titular de la Dirección General competente en materia de investigación de la Consejería con competencias en materia de sanidad.



- Secretario: Un funcionario de la Consejería con competencias en materia de sanidad, con voz pero sin voto, designado por el titular de su Dirección General competente en materia de investigación.

A esta Comisión se podrá incorporar personal asesor a propuesta del Presidente.

3. El Secretario levantará acta de las reuniones que celebre la Comisión de Valoración, en las que se recogerán los resultados de las evaluaciones realizadas y serán firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente de la comisión.
4. Las cuestiones que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente decreto serán resueltas por la Comisión de Valoración.

Artículo 31. Pago y justificación.

1. Publicada la resolución de concesión, se abonará el primer 50% de la subvención, sin necesidad de constituir garantía alguna. Una vez se haya justificado documentalmente que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior a la mitad del proyecto, se abonará el restante 50% de la subvención concedida. La justificación deberá consistir en:
 - a) Relación de todas las facturas y demás documentos probatorios en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, así como los documentos justificativos del pago de las mismas. A la relación se adjuntarán las facturas o justificantes que deberán ser originales o copias compulsadas correspondientes a los gastos subvencionables realizados durante el ejercicio correspondiente a la convocatoria, salvo lo dispuesto para el caso de prórroga de ejecución prevista en el artículo 32, en cuyo caso las actividades podrán ser realizadas durante el periodo de prórroga.
 - b) Relación de los trabajadores contratados con indicación de la duración del contrato, duración de la jornada, retribución mensual neta y gastos de Seguros Sociales. A la relación se adjuntará copia de las nóminas y de los documentos de cotización de los trabajadores.
 - c) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones puntuales figurarán en recibos donde consten los datos del perceptor, su NIF, el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al IRPF.
2. La justificación final por el total del proyecto deberá presentarse en un plazo de 45 días naturales desde la finalización del periodo de ejecución del mismo. Dentro del mismo plazo y conjuntamente, deberá presentarse una memoria técnica del proyecto ejecutado.

Artículo 32. Prórroga del plazo de ejecución.

1. Los trabajos de investigación realizados, cuyos proyectos de investigación fueron objeto de financiación, deberán ser entregados antes del 31 de diciembre del ejercicio que corresponda. No obstante, las entidades y organismos beneficiarios podrán solicitar, antes de la finalización del citado ejercicio, una prórroga en la ejecución del proyecto siempre



que la especial complejidad de la investigación así lo justifique u otras circunstancias excepcionales alteren el desarrollo de las actividades.

2. La autorización de la prórroga en el plazo de finalización no generará, por sí misma, el incremento de la subvención concedida ni implicará, en ningún caso, el derecho a la percepción de ayuda similar en sucesivas convocatorias.
3. Cuando se hubiese autorizado la prórroga para la ejecución del proyecto, se concederá un plazo equivalente a la duración de la misma, a los efectos de justificación de la ejecución de la actividad subvencionada.

Artículo 33. Compatibilidad.

La concesión de esta línea de subvención será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que la suma del importe global de las mismas y el de la subvención concedida en base a este decreto, no supere el coste del proyecto subvencionable.

CAPÍTULO IV

PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD

Artículo 34. Objeto.

Las subvenciones a que se refiere este capítulo tienen como objeto la financiación de proyectos específicos en materia de participación comunitaria en salud, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por fundaciones, asociaciones y/o federaciones sin ánimo de lucro de pacientes y/o familiares de pacientes, afectados por una enfermedad crónica, en materias relacionadas con la información, sensibilización, formación, promoción y prevención de la enfermedad, así como con la asistencia, rehabilitación y reinserción de los mismos.

Artículo 35. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima subvencionable por proyecto será de 60.000 euros y sólo podrá presentarse un único proyecto por entidad solicitante.
2. El total de la cuantía destinada a estas subvenciones podrá ser incrementada en función de las disponibilidades presupuestarias, en los términos establecidos en el artículo 4.3 del presente decreto.
3. La cuantía de la subvención otorgada por la Consejería competente en materia de sanidad podrá ser igual o inferior a los costes del proyecto presentado, debiendo el interesado hacer constar en la solicitud la renuncia a la subvención en el caso de que no se financie totalmente la cantidad solicitada. En caso de que el interesado no renunciase a la subvención concedida, deberá hacer constar en la solicitud el compromiso de aportar la diferencia entre el importe total del proyecto presentado y la cuantía de la subvención o de adaptar el proyecto al importe de la misma.



4. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención serán establecidos en función de los puntos obtenidos mediante la aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento conforme a la siguiente tabla:

Puntos (según criterios objetivos de otorgamiento) (euros)	Importe
66 - 70	60.000,00
61 - 65	50.000,00
56 - 60	40.000,00
51 - 55	35.000,00
46 - 50	30.000,00
41 - 45	25.000,00
36 - 40	20.000,00
31 - 35	15.000,00
26 - 30	10.000,00
21 - 25	5.000,00
16 - 20	2.500,00
11 - 15	1.000,00

Para optar a la subvención es necesario obtener un mínimo de 11 puntos.

El crédito máximo disponible para esta línea de subvención, será distribuido por orden decreciente en función de la puntuación final obtenida por los solicitantes.

Excepcionalmente, cuando varios solicitantes obtengan la misma puntuación y el crédito disponible no pueda cubrir la totalidad de las ayudas se prorrateará a partes iguales entre todos ellos.

En todo caso, la cuantía solicitada por el interesado actuará como límite máximo de la subvención a conceder.

Artículo 36. Personas o entidades beneficiarias.

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en el presente capítulo:
 - a) Fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro de pacientes y/o familiares de pacientes, afectados por una enfermedad crónica, o federación de las mismas, de ámbito de actuación regional o provincial y con razón social en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Asociaciones y federaciones sin ánimo de lucro de pacientes y/o familiares de pacientes, afectados por una enfermedad crónica, de ámbito de actuación nacional, con sede en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Se exceptúan como beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente capítulo a las Entidades sin ánimo de lucro de afectados y/o familiares de afectados por conductas adictivas y discapacidad.

Artículo 37. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los relativos a:

- a) Costes indirectos: gastos de mantenimiento del inmueble donde tenga su sede la entidad beneficiaria, tales como alquiler, suministros de agua, energía eléctrica y teléfono e internet, gastos de limpieza, comunidad, útiles, materiales fungibles de oficina. En ningún caso los coste indirectos podrán superar el 30% del coste total subvencionable. En todo caso, tales gastos deberán corresponder al período en que efectivamente se realiza la actividad objeto de subvención, y solamente en la parte atribuible al citado proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos de gestorías y asesoría jurídica relativos al proyecto, no podrán superar el cinco por ciento del total de la subvención.

- b) Costes directos para el desarrollo de proyectos dirigidos a la información, sensibilización, formación, promoción, prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción.
 - Gastos derivados de la realización de campañas de información, sensibilización, promoción y prevención a través de los medios de comunicación social (campañas en prensa, programas periódicos de radio y televisión).
 - Gastos de personal indispensable para la realización del proyecto: contratación de servicios a profesionales autónomos como apoyo técnico al proyecto y/o contratación laboral del personal vinculado a las entidades solicitantes, incluidos los gastos relativos a dietas y desplazamientos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto. El personal administrativo contratado será el estrictamente necesario para la realización del proyecto en cuanto al tiempo a contratar. Tanto los desplazamientos como las dietas deberán estar debidamente documentadas y especificados los motivos y fechas de realización, en documentación que se indicará oportunamente. Las cantidades a percibir con motivo de gastos de desplazamiento (kilometraje y/o dietas) en relación con las actividades del proyecto, se harán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio.
 - Los gastos derivados del desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto, así como los gastos de la celebración de jornadas, seminarios, conferencias, relacionadas con las actividades financiadas del proyecto. En todo caso el pago por horas de ponencia no podrán superar la cuantía que tenga establecida la Escuela de Administración Pública de Extremadura para el ejercicio presupuestario correspondiente; así como los gastos relativos al desplazamiento, dietas y estancias de los ponentes cuando hayan de desplazarse desde otras Comunidades Autónomas.



2. No serán subvencionables los gastos realizados en empresas de restauración y bares con motivo de la realización de una actividad del proyecto; ni los relativos a la obtención de tickets de ocio.

Artículo 38. Comisión de Valoración.

1. Para la valoración y evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que estará formada por:
 - Presidente: La persona titular de la Dirección General competente en materia de participación comunitaria en salud, o persona en quien delegue.
 - Vocales: Dos miembros del citado centro directivo con rango de Jefe de Servicio o de Sección, designados por el titular de la Dirección General competente en materia de participación comunitaria en salud.
 - Secretario: Un funcionario de la Consejería competente en materia de sanidad, con voz pero sin voto, designado por el titular de la Dirección General competente en materia de participación comunitaria en salud.
2. La citada Comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados.

Artículo 39. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar los proyectos del presente capítulo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración con la ponderación que a continuación se relaciona. Para su evaluación, será necesaria la aportación de la correspondiente certificación o documentación por parte del solicitante.

1. El proyecto presentado se estructurará y detallará conforme a los ítems relacionados a continuación. Se concederá un máximo de 20 puntos, según el baremo siguiente:
 - a) Fundamentación del proyecto: El proyecto se apoya técnicamente en estudios o publicaciones científicas incluyendo la referencia en la bibliografía del proyecto: 3 puntos.
 - b) Objetivos: En el proyecto se describe de forma detallada la finalidad y los objetivos específicos: 3 puntos.
 - c) Población destinataria: En el proyecto se especifican el número, características y ámbito territorial de la población destinataria: 3 puntos.
 - d) Metodología: En el proyecto se detalla la metodología propuesta para cada una de las actividades contempladas en el proyecto: 3 puntos.
 - e) Temporalidad: El proyecto contiene un apartado donde se especifique las fechas concretas del desarrollo de las actividades del proyecto: 1 punto.



- f) Recursos humanos y materiales: El proyecto presenta una descripción detallada en número y tipo de los recursos materiales y en número y perfil de los recursos humanos para las actividades contempladas en el proyecto: 1 punto.
 - g) Presupuesto: El proyecto contiene el presupuesto desglosado por partidas para cada una de las actividades del proyecto: 2 puntos.
 - h) Relación entre actividades propuestas y objetivos planteados: Las actividades propuestas están directamente relacionadas con los objetivos planteados: 3 puntos.
 - i) Modelo e instrumentos de evaluación (indicadores): Utilización en la evaluación del proyecto de indicadores cuantitativos y cualitativos: 1 punto.
2. El proyecto presentado contempla actuaciones en los medios de comunicación (local o regional) e internet. Se concederán hasta un máximo de 4 puntos conforme al siguiente reparto:
- a) Si el proyecto contempla actuaciones en los medios de comunicación, de ámbito local o regional, se concederán 3 puntos.
 - b) Si el proyecto contempla actuaciones en internet, se concederá 1 punto.
3. Si el proyecto contempla la participación voluntaria, no remunerada y sin vinculación laboral, de profesionales sociosanitarios de centros sanitarios del sistema sanitario público de Extremadura. Se otorgará 2 puntos por cada profesional sociosanitarios que participe en el proyecto, hasta un máximo de 6 puntos.
4. Si el proyecto contempla la participación de personal voluntario, distinto del contemplado en punto anterior, en la realización de las actividades del proyecto, con indicación del número y de las tareas o funciones a desarrollar. Se otorgará 1 punto por cada voluntario que participe en el proyecto, hasta un máximo de 5 puntos.
5. Coordinación y utilización de los recursos comunitarios del entorno (sociales, sanitarios y educativos) se valorará hasta un máximo de 5 puntos:
- a) En el desarrollo del proyecto están implicados 2 o más recursos del entorno: 5 puntos.
 - b) En el desarrollo del proyecto está implicado al menos 1 recurso del entorno: 3 puntos.
6. Ámbito territorial de los beneficiarios a los que se dirige el proyecto, hasta un máximo de 10 puntos.
- a) Proyecto dirigido a beneficiarios de varios municipios de las dos provincias: 10 puntos.
 - b) Proyecto dirigido a beneficiarios de varios municipios de una provincia: 5 puntos.
 - c) Proyecto dirigido a beneficiarios de un solo municipio: 2 puntos.
7. El número de beneficiarios directos o activos de las actividades del proyecto, hasta un máximo de 10 puntos.



- a) Más de 500 beneficiarios: 10 puntos.
 - b) Entre 101 y 500 beneficiarios: 8 puntos.
 - c) Entre 1 y 100 beneficiarios: 4 puntos.
8. Presentación del proyecto por una federación de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 5 puntos.
9. Presentación del proyecto por una asociación de ámbito de actuación regional con implantación en las dos provincias y con al menos 5 sedes o delegaciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura: 5 puntos.
10. Realización de actividades dirigidas a la formación de las personas integrantes de la comunidad como agentes de salud comunitarios. Se otorgará 1 punto por cada agente de salud que participe en el proyecto, hasta un máximo de 5 puntos.

Artículo 40. Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días naturales, a contar a partir del día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de la convocatoria y del extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme al Anexo III que se incluye en el presente decreto, e irán acompañadas de la siguiente documentación en original o copia compulsada:

- a) DNI o pasaporte del Presidente y del representante legal de la entidad beneficiaria, en el caso de que el interesado no hubiese prestado su consentimiento para su comprobación de oficio.
- b) Documentación acreditativa de la condición de representante legal de la entidad beneficiaria.
- c) Estatutos de la entidad beneficiaria. En caso de posteriores modificaciones, deberán ser remitidas a la Dirección General competente en materia de participación comunitaria en salud, debidamente diligenciada por los registros públicos correspondientes.
- d) Acta de la entidad beneficiaria donde figuren los miembros de la Junta Directiva actual. En caso de posteriores modificaciones, deberán ser remitidas a la Dirección General competente en materia de participación comunitaria en salud, debidamente diligenciada por los registros públicos correspondientes.
- e) Certificado de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Extremadura, en el caso de que el interesado no hubiese prestado su autorización para su comprobación de oficio. En el caso de asociaciones o federaciones de ámbito de actuación nacional con sede en Extremadura, deberá aportarse certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior.
- f) Certificado del Secretario de la asociación que acredite las sedes y/o delegaciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura de la asociación de ámbito de actuación regional.



g) Descripción detallada del proyecto teniendo en cuenta los criterios de valoración referidos en el artículo 39 del presente decreto. Los proyectos deberán contener los siguientes extremos:

1. Fundamentación del proyecto.
2. Finalidad y objetivos.
3. Población destinataria del proyecto.
4. Actividades del proyecto y metodología.
5. Recursos financieros, materiales y personales necesarios para desarrollar el proyecto. Presupuesto de ingresos y gastos.
6. Coordinación y utilización de recursos comunitarios del entorno.
7. Cronograma del proyecto.
8. Seguimiento y evaluación.

Artículo 41. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Además de las previstas en el artículo 11, los beneficiarios de las subvenciones asumirán las siguientes obligaciones:

1. Acreditar que el importe íntegro de la subvención se ejecuta en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Incluir la mención "Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Políticas Sociales" como entidad financiadora del proyecto de Participación Comunitaria en Salud en las publicaciones, publicidad e información que realicen para la difusión del mismo, memorias y demás documentación resultante de la actividad objeto de la ayuda, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. Redactar y remitir a la Dirección General competente en materia participación comunitaria en salud, una memoria del proyecto que incluya la identificación del mismo, su desarrollo con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, balance presupuestario y evaluación acerca del cumplimiento de todos y cada uno de los apartados señalados en la descripción del mismo, así como cualquier otro tipo de información que sea requerida por la Consejería concedente.

Artículo 42. Pago y justificación de la subvención.

1. Las subvenciones reguladas en el presente capítulo se abonarán, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas sin necesidad de garantía alguna.
2. Las subvenciones de importe inferior a 3.000 euros, serán abonadas en un solo pago.



3. Las subvenciones de importe igual o superior a 3.000 euros serán abonadas, una vez dictada resolución favorable de concesión, de la siguiente forma:

- El 50% del importe total, tras la notificación de la resolución por la que se concede la subvención.
- El 50% restante cuando se haya justificado documentalmente por la entidad beneficiaria, que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior a la cantidad inicial abonada.

En ningún caso la cantidad anticipada y sin justificar podrá superar el 50% de la subvención concedida.

4. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, los órganos responsables de las Entidades beneficiarias expedirán certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.

5. La documentación justificativa del primer 50% deberá remitirse a la Dirección General competente en materia de participación comunitaria en salud con la antelación suficiente para que se efectúe el siguiente pago dentro del ejercicio económico en curso, debiendo presentarse antes de la fecha que se indica a continuación, que dependerá de la fecha en que se produzca la resolución de concesión:

- a) Cuando la resolución por la que se concede la subvención recaiga dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, ambos inclusive, la documentación justificativa del primer 50% deberá aportarse antes del 30 de septiembre del año al que venga referido la respectiva convocatoria.
- b) Cuando la resolución por la que se concede la subvención recaiga dentro del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, la documentación justificativa del primer 50% deberá aportarse antes del 1 de noviembre del año al que venga referido la respectiva convocatoria.
- c) Cuando la resolución por la que se concede la subvención recaiga dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 15 de noviembre, ambos inclusive, la documentación justificativa del primer 50% deberá aportarse antes del 25 de noviembre del año al que venga referido la respectiva convocatoria.

6. La justificación de gastos y pagos realizados se realizará mediante la siguiente documentación:

- a) Cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por el órgano responsable de la entidad, enumerando las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención.
- b) Certificado pormenorizado de los ingresos, gastos y pagos, suscrito por el Secretario y el representante legal de la entidad.



- c) Facturas y documentos justificativos de los gastos y pagos realizados, en original o copia compulsada.
7. Asimismo, a efectos de justificar el segundo pago y el destino total de la subvención y su debido cumplimiento, deberá presentarse antes del 31 de marzo siguiente al de concesión de la subvención, además de la documentación prevista en el apartado 6, los siguientes documentos:
- a) Memoria en la que se detalle el balance y evaluación detallada del proyecto y de los objetivos conseguidos, a la que deberán adjuntarse, siempre que sea posible, fotografías de las actividades realizadas. Esta documentación deberá ser presentada preferentemente en soporte informático.
 - b) Material elaborado en el desarrollo del proyecto, presentado preferentemente en soporte informático.

Artículo 43. Concurrencia de subvenciones.

1. La obtención de las subvenciones reguladas en el presente capítulo es incompatible con la percepción por parte del mismo beneficiario de cualquier otra subvención o ayuda de otros órganos de la misma o distinta Administración, así como de otros entes públicos o privados destinada a las mismas actividades financiadas en el proyecto presentado.
2. La obtención de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la revocación de la resolución de concesión.

Disposición transitoria única. Convocatorias realizadas.

1. Las convocatorias de subvenciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se registrarán por las bases reguladoras vigentes a la fecha de publicación de las respectivas órdenes de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Así mismo, las solicitudes presentadas al amparo de órdenes de convocatorias que deriven del Decreto 305/2011, de 23 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social en materia de planificación, formación y calidad, y pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, continuarán rigiéndose por aquél, y se abonarán con cargo a los créditos previstos para su financiación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.
2. Queda expresamente derogado el Decreto 305/2011, de 23 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social en materia de planificación, formación y calidad, excepto los capítulos I y VI.

***Disposición final primera. Régimen jurídico.***

Las ayudas reguladas en el presente decreto se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; y en las demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza al titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para que dicte cuantos actos y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto, así como a modificar o desarrollar los Anexos que se acompañan al mismo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de septiembre de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

**ANEXO I
SOLICITUD DE BECAS, ACCIONES Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN**

1.- DATOS PERSONALES	
D/ D ^a :	
Fecha de Nacimiento:	D.N.I.:
Domicilio:	
Domicilio a efectos de notificación:	
Código Postal:	Localidad:
Provincia:	Teléfono:
Titulación Académica:	
Estudios exigidos en la convocatoria:	
Otros títulos oficiales:	

2.- AUTORIZACIONES

1.- La persona interesada que suscribe, por medio de la presente, (Señalar con una X lo que proceda)

AUTORIZA para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados de oficio por el órgano gestor de la ayuda, a través del sistema de verificación de datos de identidad (SVDI) y del sistema de verificación de datos de residencia (SVDR).

NO AUTORIZA para que los datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados de oficio por el órgano gestor de la ayuda, por lo que se aporta junto a la solicitud fotocopia de DNI / Pasaporte.

2.- La persona interesada que suscribe, por medio de la presente, (Señalar con un X lo que proceda)

AUTORIZA para la comprobación de oficio del título académico exigido.

NO AUTORIZA para la comprobación de oficio del título académico exigido.

3.- La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Hacienda Autónoma, salvo denegación expresa indicada a continuación:

NO AUTORIZO al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

NO AUTORIZO la comprobación de oficio por el órgano gestor de la ayuda de que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social.

NO AUTORIZO la comprobación de oficio por el órgano gestor de la ayuda de que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma.

4.- En caso de resultar beneficiario/a de las Becas, Acciones y Actividades de Investigación:

AUTORIZO al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio mi situación de desempleo a través del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE).



NO AUTORIZO la comprobación de oficio por el órgano gestor de la ayuda de que me encuentro en situación de desempleo a través del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE).

En caso de no autorizar, deberá aportar junto a la solicitud las correspondientes certificaciones administrativas en vigor en soporte papel, expedidas por los órganos competentes.

3.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declara ser ciertos todos los datos consignados en la solicitud.
Declara aceptar las condiciones establecidas en las bases reguladoras.
Declara no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario.

4.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (original o copia compulsada)

- Curriculum Vitae y acreditación de méritos.
- DNI/NIE/Pasaporte, en caso de no prestar consentimiento de consulta de datos.
- Título Académico exigido.
- Certificado Oficial Expediente Académico.
- Contrato laboral o certificado de servicios prestados, en su caso.
- Certificación de la Escuela Oficial de Idiomas, en su caso.
- Diplomas o certificados de cursos de formación, en su caso.
- Otros (Especificar):

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, no será necesaria su aportación, bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

SOLICITA ser admitido/a en el proceso de selección para la obtención de la beca de investigación denominada

.....

En, a de de

Fdo.-.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
Avda. Las Américas, 2 – 06800 Mérida (Badajoz)

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en Avda. las Américas, 2. 06800 Mérida, asegura el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en la presente solicitud y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor. Sobre los datos suministrados podrán los interesados ejercer, ante ese órgano, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que consideren oportunos. La finalidad de la recogida de estos datos es exclusivamente para la tramitación del expediente de subvención del que trae causa siendo su destinatario el órgano gestor de la subvención.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

ANEXO II
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SANITARIA Y SOCIO SANITARIA

1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
Nombre Entidad	C.I.F.
Nombre del Representante Legal	D.N.I.
Domicilio de la Entidad (Calle/Plaza Y Número)	C. Postal
Localidad	Provincia
Correo Electrónico	Teléfono
	Fax

2.- DATOS DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN	
Nombre del Proyecto	
Investigador Principal	
Coste del Proyecto (Presupuesto Total)	Cuantía solicitada

3.- AUTORIZACIONES

1.- La persona interesada que suscribe, por medio de la presente, (Señalar con una X lo que proceda)

AUTORIZA para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados de oficio por el órgano gestor de la ayuda, a través del sistema de verificación de datos de identidad (SVDI) y del sistema de verificación de datos de residencia (SVDR).

NO AUTORIZA para que los datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados de oficio por el órgano gestor de la ayuda, por lo que se aporta junto a la solicitud fotocopia de DNI / Pasaporte.

2.- La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Hacienda Autonómica, salvo denegación expresa indicada a continuación:

NO AUTORIZO al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

NO AUTORIZO la comprobación de oficio por el órgano gestor de la ayuda de que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social.

NO AUTORIZO la comprobación de oficio por el órgano gestor de la ayuda de que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

En caso de no autorizar, deberá aportar junto a la solicitud las correspondientes certificaciones administrativas en vigor en soporte papel, expedidas por los órganos competentes.



4.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declara ser ciertos todos los datos consignados en la solicitud
Declara aceptar las condiciones establecidas en las bases reguladoras
Declara no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario.

5.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (original o copia compulsada)

- DNI, en caso de no prestar consentimiento de consulta de datos.
- Estatutos de la entidad solicitante, en su caso.
- Acta de la entidad donde figuren los miembros de la Junta Directiva actual, en su caso.
- Descripción detallada del proyecto teniendo en cuenta los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.
- Presupuesto desglosado de los gastos del proyecto.
- Certificado del acuerdo del órgano de dirección de la entidad en la que conste su conformidad para la realización del proyecto.
- Curriculum Vitae del investigador principal y de los miembros del equipo investigador y acreditación de méritos.
- Declaración responsable del investigador principal del proyecto acreditando el compromiso de que el importe íntegro de la subvención será para ejecutar el proyecto.
- Otros (Especificar):

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, no será necesaria su aportación, bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

SOLICITA:

La concesión de ayuda por un importe€
En _____ a _____ de _____ de 20_____

Firmado:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
Avda. Las Américas, 2 – 06800 Mérida (Badajoz)

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en Avda. las Américas, 2. 06800 Mérida, asegura el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en la presente solicitud y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor. Sobre los datos suministrados podrán los interesados ejercer, ante ese órgano, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que consideren oportunos. La finalidad de la recogida de estos datos es exclusivamente para la tramitación del expediente de subvención del que trae causa siendo su destinatario el órgano gestor de la subvención.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

ANEXO III

SOLICITUD PARA PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD

1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE		
Nombre Entidad		C.I.F.
Nº del Registro Unificado de Asociaciones	Ámbito de actuación (Autonómico o Provincial)	
Domicilio de la Entidad (Calle / Plaza / Avda. / etc.)		C. Postal
Localidad		Provincia
Correo Electrónico	Teléfono	Fax

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y NOTIFICACIONES		
Apellidos y Nombre		D.N.I.
Domicilio a efectos de notificación		
Localidad	C.P.	Provincia
Relación con la Entidad		

3.- DATOS DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN	
Nombre del Proyecto	
Responsable o Coordinador del Proyecto	
Coste del Proyecto (Presupuesto Total)	Cuantía Solicitada

En el caso de que no se conceda la totalidad de la cantidad solicitada (señalar con una X lo que proceda):

Renuncio.

No renuncio y financio con fondos propios la diferencia entre la cuantía solicitada y la otorgada.

No renuncio y adapto el proyecto presentado a la cuantía otorgada.

4.- AUTORIZACIONES

1.- La persona interesada que suscribe, por medio de la presente, (Señalar con una X lo que proceda)



AUTORIZA para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados de oficio por el órgano gestor de la ayuda, a través del sistema de verificación de datos de identidad (SVDI) y del sistema de verificación de datos de residencia (SVDR).

NO AUTORIZA para que los datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados de oficio por el órgano gestor de la ayuda, por lo que se aporta junto a la solicitud fotocopia de DNI / Pasaporte.

2.- La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Hacienda Autónoma, salvo denegación expresa indicada a continuación:

NO AUTORIZO al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

NO AUTORIZO la comprobación de oficio por el órgano gestor de la ayuda de que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social.

NO AUTORIZO la comprobación de oficio por el órgano gestor de la ayuda de que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma.

En caso de no autorizar, deberá aportar junto a la solicitud las correspondientes certificaciones administrativas en vigor en soporte papel, expedidas por los órganos competentes.

3.- La persona interesada que suscribe, por medio de la presente, (Señalar con una X lo que proceda)

AUTORIZA la comprobación de oficio por el órgano gestor que el solicitante se encuentra inscrito en el Registro General de Asociaciones de la Consejería de Administración Pública.

NO AUTORIZA la comprobación de oficio por el órgano gestor que el solicitante se encuentra inscrito en el Registro General de Asociaciones de la Consejería de Administración Pública.

En el caso de estar inscrito en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, deberá aportarse el documento que acredite dicha inscripción.

5.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declara ser ciertos todos los datos consignados en la solicitud.

Declara aceptar las condiciones establecidas en las bases reguladoras.

Declara que la entidad que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario.

Declara que la entidad que representa se compromete a ejecutar el importe íntegro de la subvención en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (original o copia compulsada)

DNI o pasaporte del Presidente y del representante legal de la entidad beneficiaria, en el caso de que el interesado no hubiese prestado su consentimiento para su comprobación de oficio.

Documentación acreditativa de la condición de representante legal de la entidad beneficiaria.

Estatutos de la entidad beneficiaria. En caso de posteriores modificaciones, deberán ser remitidas a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, debidamente diligenciada por los registros públicos correspondientes.

Acta de la entidad beneficiaria donde figuren los miembros de la Junta Directiva actual. En caso de posteriores modificaciones, deberán ser remitidas a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, debidamente diligenciada por los registros públicos correspondientes.

Certificado de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Extremadura, en el caso de que el interesado no hubiese prestado su autorización para su comprobación de oficio. En el caso de asociaciones o federaciones de ámbito de actuación nacional con sede en Extremadura, deberá aportarse certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior.





Certificado del Secretario de la asociación que acredite las sedes y/o delegaciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura de la asociación de ámbito de actuación regional.

Descripción detallada del proyecto teniendo en cuenta los criterios de valoración referidos en la presente orden.

Otros (Especificar):

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, no será necesaria su aportación, bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

En _____, a _____ de _____ de _____.

Sello de la Entidad solicitante.

El Representante Legal.

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Avda. Las Américas, 2 – 06800 Mérida (Badajoz)

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en Avda. las Américas, 2. 06800 Mérida, asegura el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en la presente solicitud y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor. Sobre los datos suministrados podrán los interesados ejercer, ante ese órgano, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que consideren oportunos. La finalidad de la recogida de estos datos es exclusivamente para la tramitación del expediente de subvención del que trae causa siendo su destinatario el órgano gestor de la subvención.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2016, de la Gerencia, por la que se procede a publicar la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo para promoción interna del personal laboral, mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución de 3 de marzo de 2016.
(2016061385)

Mediante Resolución de 3 de marzo de 2016, de la Gerencia de la Universidad de Extremadura (DOE del 15 de marzo), se procedió a la convocatoria de concurso-oposición por promoción interna de personal laboral de la Universidad de Extremadura, para las categorías profesionales de Titulado de Grado Medio (Laboratorio), Técnico Especialista (Coordinador de Servicios) y Técnico Especialista (Experimentación Animal).

Concluido el proceso selectivo, y de conformidad con lo indicado en la base 10.6 de la referida convocatoria se hace pública la relación definitiva de aspirantes seleccionados en las distintas plazas convocadas, y que a continuación se cita.

Plaza de Titulado Grado Medio (Laboratorio), Subgrupo A2.

Apellidos y nombre	DNI	Destino
SÁNCHEZ Ortega, Álvaro José	20220288-E	PLI0441. Titulado Grado Medio. Departamento de Expresión Gráfica. Escuela de Ingenierías Industriales. Badajoz.

Plaza de Técnico Especialista (Coordinador de Servicios), Subgrupo C1.

Apellidos y nombre	DNI	Destino
OCHANDORENA MARÍN, José Francisco	15952452-C	PLS0354. Técnico Especialista (Coordinador de Servicios). Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo. Cáceres.



Plaza de Técnico Especialista (Experimentación Animal), Subgrupo C1.

Apellidos y nombre	DNI	Destino
RODRÍGUEZ MORENO, María Salud	08830957-S	PLR0105. Técnico Especialista (Experimentación Animal). Servicio de Animalario y Experimentación Animal. Badajoz.

Conforme a lo previsto en la base 10.1 de la convocatoria, los aspirantes aprobados deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobados.

La contratación de los aspirantes seleccionados se producirá tras la acreditación de los requisitos exigidos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa al dictarse en virtud de la delegación de competencias atribuidas al Gerente por el Rector (Resolución de 17 de diciembre de 2014 —DOE núm. 1, de 2 de enero—), podrán ejercitarse las acciones que resulten procedentes ante el Juzgado de lo Social competente.

Badajoz, 7 de septiembre de 2016.

El Gerente,
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 23/2016, de 6 de septiembre, por el que se convocan las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género, para el ejercicio 2016. (2016030042)

El Decreto 120/2016, de 2 de agosto, por el que se establece las bases reguladoras de las ayudas a otorgar, por el Instituto de la Mujer de Extremadura, en materia recuperación integral de mujer víctimas de violencia de género (DOE n.º 152, de 8 de agosto), incluye en su artículo 1, dentro de su objeto, las ayudas para de facilitar su proceso de recuperación psicosocial y apoyar su independencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del citado Decreto y con lo preceptuado en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de concesión de estas ayudas será de carácter directo, mediante convocatoria abierta, dada la vulnerabilidad de las mujeres a las que van dirigidas, y cuyo inicio vendrá precedido de una convocatoria anual, aprobada por Decreto, y se publicará junto con un extracto de la misma, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Partiendo de las premisas anteriores, la Junta de Extremadura, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, hace pública la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar ayudas para facilitar a las mujeres víctimas de violencia de género, su proceso de recuperación psicosocial y apoyar su independencia, para el ejercicio 2016.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de 6 de septiembre de 2016,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. Mediante el presente Decreto se efectúa la convocatoria pública de ayudas destinadas a facilitar el proceso de recuperación psicosocial y apoyar la independencia de la mujer víctimas de violencia de género, para el ejercicio 2016.
2. Las ayudas contempladas en el presente Decreto están reguladas en el Decreto 120/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género, (DOE n.º 152, de 8 de agosto).

**Artículo 2. Beneficiarias.**

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las mujeres que, habiendo sido beneficiarias de una vivienda del parque público de la Junta de Extremadura por razón de su condición de víctima de violencia de género, ya sea de viviendas de estancia temporal de titularidad del Instituto de la Mujer de Extremadura o de viviendas de promoción pública de titularidad de la Junta de Extremadura, se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y reúnan además, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o estar emancipada.
- b) Haber sido beneficiaria de una vivienda del parque público expresado en el artículo primero del Decreto 120/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases de estas ayudas, por su condición de víctima de violencia de género, durante los seis meses anteriores a la solicitud.
- c) Disponer de unas rentas o ingresos mensuales iguales o inferiores al 100% del Índice Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), considerado en doce mensualidades.
- d) Contar con Informe positivo del Instituto de la Mujer de Extremadura, al que se refiere el artículo 8 del Decreto 120/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases de estas ayudas, en el que conste la estrategia de intervención con la mujer solicitante destinada a su recuperación, capacitación y normalización social, familiar y laboral.

El informe, además de recoger la evaluación de las condiciones de las beneficiarias, reflejará los objetivos integrales de intervención psicológica, social, educativa, familiar y laboral que tiendan a completar las acciones psicoterapéuticas, a eliminar la situación de vulnerabilidad y los deterioros personales, a través de la terapia psico-social, el entrenamiento en habilidades y el desarrollo de las competencias y capacidades personales, para reiniciar los procesos de aprendizaje y de normalización.

- e) No convivir con su agresor. Este requisito ha de cumplirse en el momento de la solicitud y mantenerse en los términos previstos en el artículo 9 del Decreto que establece las bases de la ayuda referida.
2. Siguiendo lo previsto en artículo 3.2 del Decreto por el que se establecen las bases de esta ayuda, en el cómputo de ingresos, y al objeto de acreditar que la solicitante cumple el requisito de carencia de rentas, se tomarán fundamentalmente los que figuren en la declaración de la renta del último ejercicio disponible en el momento de la solicitud, prorrateándose éstas por meses. Lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de aquellos documentos aportados por las interesadas de los que se deduzca una variación en la disponibilidad de rentas entre ambos ejercicios.
3. El cómputo de los recursos económicos existentes se efectuará tal cómo se establece en el artículo 3, puntos 3, 4, 5 y 6 del Decreto que establece las bases de estas ayudas, y en los siguientes términos:
- a) Rendimientos de trabajo. Se entiende por tales, las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena.



Se equiparan a rentas de trabajo las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o privados.

- Trabajadoras por cuenta ajena: Se computarán todos los rendimientos brutos de la actividad, tanto los dinerarios como los obtenidos en especie, excluyéndose las dietas por gastos de alojamiento y manutención.
- Trabajadoras por cuenta propia: Se computará el rendimiento bruto obtenido por el desempeño de la actividad.

b) Rendimientos de capital. Los rendimientos de capital tanto mobiliario como inmobiliario se computarán conforme a la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En caso de que la solicitante perciba pensiones alimenticias fijadas por sentencia judicial firme a favor de los hijos sobre los que ostente la guarda y custodia, quedarán exentas de cómputo a los efectos de la presente ayuda. Asimismo, quedan exentas de cómputo las asignaciones económicas por hijo a cargo menor de 18 años previstas en la legislación general de la Seguridad Social y la vivienda habitual de la víctima.

No se computarán las rentas o ingresos individuales de los otros miembros de la unidad familiar que convivieren con la solicitante.

No se realizará deducción alguna por los gastos ordinarios o extraordinarios habidos en el hogar.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta ya que se trata de ayudas sociales dirigidas a un colectivo vulnerable cuyas características están predefinidas, cuyas potenciales beneficiarias pueden reunir los requisitos exigidos en estas bases reguladoras en cualquier período del año y que constituyen una pluralidad indeterminada de personas que requieren de una respuesta ágil e inmediata que sólo puede proporcionarse a través del empleo de este tipo de procedimientos.

Artículo 4. Plazo, forma de presentación y subsanación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 15 de noviembre de 2016.
2. Las solicitudes se formalizarán conforme al formulario que figura como Anexo al presente decreto, e irán acompañadas de la documentación prevista en el artículo 7 del Decreto 120/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género, y se dirigirán a la titular del Instituto de la Mujer de Extremadura.



Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a excepción del apartado b), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de correos se presentarán en sobre abierto al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presentare defectos o resultare incompleta, se requerirá a la interesada para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente que será dictada en los términos que preceptúa el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Documentación.

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, en original o copia compulsada:
 - En el caso de que la solicitante tenga nacionalidad española, deberá aportar el Documento Nacional de Identidad o el pasaporte en vigor, salvo que preste la autorización para que el órgano gestor recabare de oficio dicho dato de identidad del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) gestionado por el Ministerio que tenga atribuidas las competencias en materia de verificación de datos de identidad.
 - En caso de que la solicitante sea nacional de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza, se deberá aportar el pasaporte o documento de identidad válido en vigor, así como el certificado de registro como residente comunitario. En el caso de que la solicitante fuere cónyuge de nacional de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberá aportar el documento acreditativo de dicha circunstancia.
 - Las solicitantes extranjeras no comprendidas en los apartados anteriores deberán aportar el documento que acredite la autorización de residencia o la autorización de residencia y trabajo y en defecto de los mismos, deberán aportar el pasaporte o documento de identidad válido en vigor del país del que proceda y certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativo de la residencia legal en territorio español.
 - Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiaria de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No será



necesaria la presentación de esta declaración si la interesada cumplimenta en el modelo de solicitud la casilla correspondiente a la declaración responsable en cuestión.

- La Declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio disponible correspondiente a la solicitante, o en caso de exención, certificado de imputaciones expedido por la Administración Tributaria referido al mismo ejercicio. No será necesaria la presentación de esta documentación si la interesada autoriza al órgano gestor a recabar de oficio estos datos.
 - Informe de vida laboral tanto de la solicitante como del/los hijo/s y, en el caso de percibir retribuciones, certificación o copia de los justificantes de las retribuciones que pudiera percibir. No será necesaria la presentación del informe de vida laboral si la interesada autoriza al órgano gestor a recabar de oficio estos datos.
 - Certificado positivo o negativo de prestaciones y pensiones de la Seguridad Social. No será necesaria la presentación del certificado si la interesada autoriza al órgano gestor a recabar de oficio estos datos.
 - Certificado positivo o negativo de prestaciones por desempleo. No será necesaria la presentación del certificado si la interesada autoriza al órgano gestor a recabar de oficio estos datos.
 - Declaración responsable de no percibir ninguna otra ayuda, subvención o auxilio de similar naturaleza a la ayuda que solicita. No será necesaria la presentación de esta declaración si la interesada cumplimenta en el modelo de solicitud la casilla correspondiente a la declaración responsable en cuestión, debiendo aportarse en tal caso, la certificación acreditativa del tipo, importe y órgano concedente de la ayuda percibida.
 - Modelo de Alta de Terceros en el caso de no figurar de alta en el subsistema de terceros del Instituto de la Mujer de Extremadura.
2. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de oficio los certificados o información de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones, a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, la solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, indicándolo así en el apartado correspondiente de la solicitud, debiendo presentar entonces la certificación administrativa positiva, expedida en soporte papel por el órgano competente.
3. Para acreditar la existencia de hijos a cargo deberá aportarse la siguiente documentación:
- Copia compulsada del libro de familia y certificado de convivencia. No será necesaria la presentación de la copia compulsada del libro de familia si la interesada autoriza al órgano gestor a recabar de oficio estos datos.

En el supuesto de solicitantes no españolas el libro de familia será sustituido por documento análogo acreditativo de la filiación en su país de origen.



En los supuestos de adopción o acogimiento, se deberá aportar la resolución judicial, administrativa o documento análogo constitutivo de la misma.

Artículo 6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución.

Entre dichas actuaciones incorporará de oficio el informe del Instituto de la Mujer de Extremadura, en el que conste la estrategia de intervención con la mujer solicitante destinada a su recuperación, capacitación y normalización social, familiar y laboral, e igualmente se recabarán de oficio las certificaciones relativas a la condición de beneficiaria de una vivienda del parque público al que se refiere el artículo 1 del Decreto por el que se establecen las bases de esta ayuda, en el marco de colaboración establecido por el Protocolo de Actuación entre el Instituto de la Mujer de Extremadura y la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo y la Dirección General de Políticas Sociales, Infancia y Familia, de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, por el que se establece la colaboración en el proceso de adjudicación de viviendas de promoción pública a mujeres víctimas de violencia de género.

2. La Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura es el órgano competente para resolver la concesión de estas ayudas.

Artículo 7. Plazo de resolución y notificación.

1. La concesión de las subvenciones será resuelta y notificada de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura, en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación.

La falta de notificación de la resolución expresa legitima a la interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

2. La resolución que se adopte pone fin a la vía administrativa. Contra la misma las personas interesadas en el procedimiento podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Secretaría General de Presidencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución. Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido



en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Artículo 8. Medio de notificación o publicación.

1. La resolución por la cual se concede la ayuda o desestima la solicitud será notificada individualmente a cada una de las solicitantes.
2. Las subvenciones concedidas estarán excepcionadas del requisito de publicidad, según el apartado 2.d) del artículo 17 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por respeto y salvaguarda de la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo dispuesto la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidación Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas.

La cuantía total de la ayuda será la equivalente al Salario Mínimo Interprofesional anual que se incrementará en 960 euros anuales por cada hijo a cargo menor de 25 años y será abonada de forma prorrateada en un máximo de doce mensualidades. Se considerarán a cargo los hijos menores de 25 años que convivan con la solicitante.

Se entenderá que existe convivencia entre los distintos integrantes de la unidad familiar en aquellos casos en que dicha convivencia se encuentre interrumpida por motivos derivados de la situación de violencia de género.

No se considerarán a cargo los menores de 25 años que figuren en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social.

Artículo 10. Financiación.

1. La presente convocatoria será financiada por parte del Instituto de la Mujer de Extremadura con un crédito total de 255.134,40 €, distribuido en los siguientes términos:
 - a) En la anualidad 2016 se imputará un total de 80.422,80 € con cargo a los Presupuestos General de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016 en la aplicación presupuestaria 02 101 253A 489 00, proyecto de gasto 2016 02 101 0006 00 denominado "Ayudas para la Independencia de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género", superproyecto 2016 02 101 9002 00.
 - b) En la anualidad 2017 se destinará un total de 174.711,60 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 02 101 253A 489 00, proyecto de gasto 2016 02 101 0006 00 denominado "Ayudas para la Independencia de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género", superproyecto 2016 02 101 9002 00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2017.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.



No obstante, en los supuestos en que se produzca el agotamiento del crédito consignado en esta convocatoria y no se efectúen las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el plazo de vigencia de la misma mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria, que será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente convocatoria.

Disposición final segunda. Eficacia.

El presente decreto producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente convocatoria y del extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra el presente decreto de convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Mérida, 6 de septiembre de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO**

ENTRADA

**JUNTA DE
EXTREMADURA****SOLICITUD DE AYUDAS PARA FACILITAR LA RECUPERACIÓN INTEGRAL DE
LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO****1. Datos personales de la solicitante**

Nombre y apellidos	D.N.I./N.I.E.
Domicilio a efectos de notificaciones	Teléfono
Localidad	C.P./Provincia

2. Datos de los hijos a su cargo

Nombre y apellidos	Fecha nacimiento, adopción o acogimiento	D.N.I./N.I.E.

3. Modalidad de pago por la que se opta

- Ayuda en régimen ordinario
- Ayuda en régimen extraordinario



4. Consentimiento

• CONSENTIMIENTO EXPRESO A EFECTOS DE CONSULTA DE DATOS PERSONALES
AYUDAS PARA FACILITAR LA RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

1.- Información

Según lo dispuesto en el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, los ciudadanos tienen derecho a no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2.- Consentimiento

Mediante mi firma, autorizo expresamente al Instituto de la Mujer de Extremadura, en el procedimiento de **ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género**, para recabar la información correspondiente a las consultas que señalo:

- a) SVDI(Sistema de Verificación de Datos de identidad)
- b) Declaración IRPF (Declaración de la Renta o certificado de imputaciones)
- c) Prestaciones y pensiones de la Seguridad Social (INSS)
- d) Vida Laboral (TGSS)
- e) Prestaciones Desempleo (SEXPE)
- f) Información del Servicio de Consulta de nacimiento (Libro de Familia)

Apellidos y nombre	NIF/NIE	a)	b)	c)	d)	e)	f)	Firma

La falta de autorización comportará la obligación de la interesada y, en su caso, del hijo/a a cargo, de aportar a instancia de parte los documentos acreditativos de los requisitos necesarios para causar derecho a la ayuda.



Muy importante: la presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de oficio los certificados o información de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones, a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, la solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación administrativa positiva, expedida en soporte papel por el órgano competente.

No autorizo (rellenar sólo en caso de negativa a la comprobación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones ante las Administraciones señaladas).

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto de la Mujer de Extremadura, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el Instituto de la Mujer de Extremadura, C/ Adriano, nº 4, 2 planta A. Mérida – 06800

En _____ a _____ de _____ de 201__

5. Documentación que se acompaña a la solicitud

El Documento Nacional de Identidad o el pasaporte.

En caso de ser solicitantes nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberán aportar el pasaporte o documento de identidad válido en vigor, así como el certificado de registro como residente comunitario. En caso de que la solicitante fuere cónyuge de nacional de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberá aportar el documento acreditativo de dicha circunstancia.

El resto de solicitantes de nacionalidad extranjera distinta a la Unión Europea deberá aportar la autorización de trabajo o autorización de residencia y trabajo en vigor. En defecto de los mismos, deberá aportarse el pasaporte o documento de identidad válido en vigor y certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativa de la residencia legal en territorio español.

La Declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio disponible correspondiente a la solicitante, o en caso de exención, certificado de imputaciones expedido por la Administración Tributaria referido al mismo ejercicio. No será necesaria la presentación de esta documentación si la interesada autoriza al órgano gestor a recabar de oficio estos datos.

Informe de vida laboral y, en su caso, certificación o copia de los justificantes de retribuciones y/o nóminas que pudiera percibir la solicitante. No será necesaria la presentación del informe de vida laboral si la interesada autoriza al órgano gestor a recabar de oficio estos datos.

Certificado positivo o negativo de prestaciones y pensiones de la Seguridad Social. No será necesaria la presentación del certificado si la interesada autoriza al órgano gestor a recabar de oficio estos datos.



Certificado positivo o negativo de prestaciones por desempleo. No será necesaria la presentación del certificado si la interesada autoriza al órgano gestor a recabar de oficio estos datos.

Modelo de Alta de Terceros en el caso de no figurar de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura.

En el caso de hijos a cargo:

El libro de familia o libros de familia de la solicitante a los efectos de acreditar la filiación con el menor. (No será necesaria su presentación si la interesada autoriza al órgano gestor a recabar de oficio estos datos-)

En el supuesto de solicitantes no españolas deberán aportar el documento análogo acreditativo de la filiación en su país de origen.

En los supuestos de adopción, se deberá aportar la resolución judicial, administrativa o documento análogo constitutivo de la misma.

Certificado de convivencia.

Informe de vida laboral y, en su caso, certificación o copia de los justificantes de retribuciones y/o nóminas que pudiera percibir el/los hijo/s a cargo.

No será necesaria la presentación del certificado si la interesada autoriza al órgano gestor a recabar de oficio estos datos.

Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud: _____

6. Declaración responsable de la solicitante

Declaro no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiaria.

Declaro no percibir ninguna otra ayuda, subvención o auxilio de similar naturaleza a la de la ayuda que solicito.

DECLARO, bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud

Ena.....de.....de 201...

Firma de la solicitante

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN****Nota Importante:**

Cumplimente el formulario con letra clara y en mayúsculas. Todos los apartados de la solicitud son de obligada cumplimentación.

La solicitud deberá estar firmada por la persona interesada para que se considere válida.

1. Datos personales de la solicitante

- Nombre y apellidos de la solicitante: Se indicará el nombre completo (tal y como figura en los documentos oficiales, evitando las abreviaturas).
- D.N.I./N.I.E.: Indicar el tipo de documento (D.N.I. o N.I.E.) y número del mismo.
- Domicilio a efectos de notificaciones, localidad, código postal y provincia: Deberá consignarse en este apartado el domicilio donde desee recibir las comunicaciones efectuadas desde el órgano gestor.
- Teléfono: Se indicará el teléfono de contacto de la solicitante.

2. Datos de los hijos a su cargo

- Nombre y apellidos: Se indicará el nombre completo y apellidos de los hijos a su cargo.
- Fecha de nacimiento o adopción: Se consignará la fecha del nacimiento o de la resolución administrativa y/o judicial de adopción.
- D.N.I./N.I.E.: Indicar el tipo de documento (D.N.I. o N.I.E.) y número del mismo

3. Modalidad de ayuda por la que se opta

Márquese lo que proceda, poniendo una X en la casilla correspondiente.

4. Consentimiento de la solicitante

Márquese lo que proceda, poniendo una X en la casilla correspondiente.

5. Documentación que se acompaña a la solicitud

Márquese lo que proceda, poniendo una X en las casillas correspondientes.

6. Declaración responsable de la solicitante

Márquese lo que proceda, poniendo una X en la casilla correspondiente.

• • •





EXTRACTO del Decreto del Presidente 23/2016, de 6 de septiembre, por el que se convocan las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género, para el ejercicio 2016. (2016030043)

BDNS(Identif.): 317421

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.qob.es/bdnstrans/index>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarias.

Mujeres que, habiendo sido beneficiarias de una vivienda del parque público de la Junta de Extremadura por razón de su condición de víctima de violencia de género, ya sea de viviendas de estancia temporal de titularidad del Instituto de la Mujer de Extremadura o de viviendas de promoción pública de titularidad de la Junta de Extremadura, se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y reúnan además, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o estar emancipada.
- b) Haber sido beneficiaria de una vivienda del parque público expresado en el artículo primero del Decreto 120/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases de estas ayudas, por su condición de víctima de violencia de género, durante los seis meses anteriores a la solicitud.
- c) Disponer de unas rentas o ingresos mensuales iguales o inferiores al 100% del Índice Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), considerado en doce mensualidades.
- d) Contar con Informe positivo del Instituto de la Mujer de Extremadura, al que se refiere el artículo 8 del Decreto 120/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases de estas ayudas, en el que conste la estrategia de intervención con la mujer solicitante destinada a su recuperación, capacitación y normalización social, familiar y laboral.

El informe, además de recoger la evaluación de las condiciones de las beneficiarias, reflejará los objetivos integrales de intervención psicológica, social, educativa, familiar y laboral que tiendan a completar las acciones psicoterapéuticas, a eliminar la situación de vulnerabilidad y los deterioros personales, a través de la terapia psico-social, el entrenamiento en habilidades y el desarrollo de las competencias y capacidades personales, para reiniciar los procesos de aprendizaje y de normalización.

- e) No convivir con su agresor. Este requisito ha de cumplirse en el momento de la solicitud y mantenerse en los términos previstos en el artículo 9 del Decreto que establece las bases de la ayuda referida.

**Segundo. Objeto.**

Facilitar el proceso de recuperación psicosocial y apoyar la independencia de la mujer víctimas de violencia de género, para el ejercicio 2016.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 120/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género, (DOE n.º 152, de 8 de agosto).

Cuarto. Cuantía.

La cuantía total de la ayuda será la equivalente al Salario Mínimo Interprofesional anual que se incrementará en 960 euros anuales por cada hijo a cargo menor de 25 años y será abonada de forma prorrateada en un máximo de doce mensualidades. Se considerarán a cargo los hijos menores de 25 años que convivan con la solicitante.

La presente convocatoria será financiada por parte del Instituto de la Mujer de Extremadura con un crédito total de 255.134,40 €, distribuido en los siguientes términos:

- a) En la anualidad 2016 se imputará un total de 80.422,80 € con cargo a los Presupuestos General de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016 en la aplicación presupuestaria 02 101 253A 489 00, proyecto de gasto 2016 02 101 0006 00 denominado "Ayudas para la Independencia de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género", superproyecto 2016 02 101 9002 00.
- b) En la anualidad 2017 se destinará un total de 174.711,60 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 02 101 253A 489 00, proyecto de gasto 2016 02 101 0006 00 denominado "Ayudas para la Independencia de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género", superproyecto 2016 02 101 9002 00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2017.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de ayudas podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria y este extracto en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 15 de noviembre de 2016.

Sexto. Otros datos.

El modelo de solicitud estará a disposición de las solicitantes en el portal web de Instituto de la Mujer de Extremadura <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>.

Mérida, 6 de septiembre de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2016, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto-Ley 1/2016, de 10 de mayo, de medidas extraordinarias contra la exclusión social. (2016061386)

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero,

RESUELVO :

Publicar el mencionado Acuerdo como Anexo a esta resolución.

Mérida, 20 de septiembre de 2016.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA EN RELACIÓN CON EL DECRETO-LEY 1/2016, DE 10 DE
MAYO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS CONTRA LA EXCLUSIÓN SOCIAL

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con el Título II (artículos 3 a 10), que lleva por rúbrica "Universalización de la atención sanitaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura", así como los artículos 12.2, 13 y las disposiciones adicionales primera y segunda del Decreto-Ley 1/2016, de 10 de mayo, de medidas extraordinarias contra la exclusión social.
2. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.
3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura.

Madrid, a 29 de julio de 2016.

CRISTÓBAL MONTORO ROMERO

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

MINISTRO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSEJERA DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ORDEN de 12 de septiembre de 2016 por la que se aprueba la segunda convocatoria de subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de entre 5.000 a 25.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016050322)

Mediante el Decreto 88/2015, de 12 de mayo, (DOE n.º 93 de 18 de mayo de 2015), se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar entidades locales municipales de entre 5.000 a 25.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria, modificado por Decreto 53/2016, de 3 de mayo, (DOE n.º 87 de 9 de mayo de 2016).

El objeto de dicho decreto es la interconexión de sedes locales, para mejorar la conectividad entre administraciones públicas y facilitar el ejercicio de sus competencias, pudiéndose de forma accesoria conectar dichas sedes con sedes de la administración autonómica, posibilitando así una mayor eficacia y eficiencia, y por ende prestando un mejor servicios a los ciudadanos.

El artículo 8 del citado decreto establece que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica.

El procedimiento de concesión de la subvención se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el Consejero de Economía e Infraestructuras, mediante orden que se ajustará a lo establecido en el Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Conforme a lo anterior, mediante la presente orden se aprueba la segunda convocatoria convocatoria, a otorgar a entidades locales municipales de entre 5.000 a 25.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo expuesto, en virtud del artículo 8 del Decreto 88/2015, de 12 de mayo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**DISPONGO :****Artículo 1. Objeto.**

La presente orden tiene por objeto efectuar la segunda convocatoria, para el ejercicio 2016, de las ayudas para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica a entidades locales municipales, de entre 5.000 a 25.000 habitantes, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el Decreto 88/2015, de 12 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a las entidades locales municipales de entre 5000 a 25000 habitantes para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria (DOE n.º 93 de 18 de mayo), siendo su finalidad la interconexión de sedes de la administración autonómica con sedes locales, para mejorar la conectividad entre administraciones públicas y facilitar el ejercicio de sus competencias, posibilitando una mayor eficacia y eficiencia, y por ende prestando un mejor servicio a los ciudadanos.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Tendrán la condición de beneficiario los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2 del Decreto 88/2015, de 12 de mayo, y cuyos términos municipales tengan, en el momento de presentación de la subvención, y según los últimos datos publicados en el INE, una población de entre 5.000 a 25.000 habitantes.
2. No podrán ser beneficiarias de las ayudas acogidas a la presente orden, las entidades locales que hayan resultado beneficiarias en la anterior convocatoria.

Artículo 3. Cuantía de la subvención.

La cuantía subvencionable correspondiente a cada entidad beneficiaria, será el importe de la actuación que va a realizar, en la cuantía que se recoja en el proyecto presentado, estableciéndose como cuantía máxima a otorgar la resultante de multiplicar 3,84 euros por el total de habitantes de cada municipio, según los últimos datos publicados por el INE.

Artículo 4. Financiación de las ayudas.

1. El importe de la subvención asciende a 500.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.332A.760.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2016, Superproyecto de gasto 2016.14.02.9014 "Reforzar el E-Gobierno, E-Cultura y la confianza en el Ámbito Digital", Proyecto de gasto 2016.14.002.0013 "Fomento de instalación y despliegue de redes", con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en un 80 %, dentro del Objetivo Temático "2. Mejorar el uso y calidad de las TIC y el acceso a las mismas", Prioridad de Inversión: "2.3. Refuerzo de las aplicaciones de las TIC para la administración electrónica,



el aprendizaje electrónico, la inclusión electrónica, la cultura electrónica y la sanidad electrónica.”, Objetivo específico “2.3.2. Reforzar el e-gobierno, e-cultura y la confianza en el ámbito digital.”

El desglose de dicha aportación por anualidades será el siguiente:

— Anualidad 2016..... 250.000,00 euros.

— Anualidad 2017..... 250.000,00 euros.

2. Toda cuantía de la inversión que sobrepase las cuantías de las subvenciones otorgadas, serán asumidas en su totalidad por los Ayuntamientos.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de las ayudas y convocatoria.

1. El procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, y se ajustará a lo dispuesto en las bases reguladoras establecidas en el Decreto 88/2015, de 12 de mayo, y a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La concesión de las ayudas se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación en las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 11 de la presente orden, y la concreción de la cuantía de la subvención a conceder a estas entidades solicitantes, y adjudicar dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración. No obstante lo anterior, cuando analizadas las solicitudes presentadas en la convocatoria, resulte que el crédito consignado en la misma sea suficiente para atender a todas ellas, no será necesario establecer un orden de prelación entre las mismas.

Artículo 6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.

El órgano encargado de la instrucción y de la ordenación del procedimiento será el Servicio de Gestión Operativa TIC de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Consejería de Economía e Infraestructuras que realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

La competencia para dictar la resolución de concesión corresponde por desconcentración, a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

Artículo 7. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo del Anexo I de la presente orden, e irán dirigidas a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía e Infraestructuras, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación en originales o copias compulsadas:
 - a) N.I.F. de la entidad solicitante, y del representante legal, salvo que autorice a la Secretaría General de Ciencia Tecnología e Innovación conforme al apartado correspondiente



del Anexo I, para que los datos de identidad personal, domicilio o residencia sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), según lo establecido por Decreto 184/2008, de 12 septiembre, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

- b) Declaración responsable en la que se haga constar que no se encuentra incurso en alguna de las circunstancias que impidan la obtención de ayudas públicas en los términos recogidos en el artículo 12.2 Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según consta en la propia solicitud de subvención, conforme el modelo de Anexo I.
 - c) Certificación administrativa emitida por los organismos competentes de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social, si no autoriza para que el órgano gestor los recabe de oficio, debiendo marcar con una x el apartado correspondiente en el Anexo I.
 - d) Declaración de ayudas públicas solicitadas o recibidas, por el representante legal de la entidad en la que se hagan constar las de cualquier Administración pública o entidad pública o privada, para la actividad o finalidad para la que se solicita la subvención, indicando la cuantía de las mismas, según consta en la propia solicitud de subvención, conforme el modelo de Anexo I.
 - e) Proyecto Técnico completo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente orden.
2. El plazo para presentar solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Proyecto Técnico completo.

1. Las entidades municipales deberán presentar junto a su solicitud un Proyecto Técnico, sobre la implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de infraestructuras que van a realizar, siendo el principal objetivo del mismo conectar distintas sedes tanto de la Administración Autonómica como de la Administración Local, y debiendo ejecutarse conforme a lo previsto en el Decreto 88/2015, de 12 de mayo, y en la normativa que resulte de aplicación.



2. Los proyectos deberán estar redactados por el técnico competente y en caso de ser necesario, contará con el visado del colegio profesional correspondiente, y deberán contener, al menos:
 - a) Una memoria en la que se describa el objeto de las actuaciones, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.
 - b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que las actuaciones queden perfectamente definidas, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.
 - c) El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las actuaciones y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que ésta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.
 - d) Un presupuesto, detallado por capítulos que indiquen las unidades de obra, los precios de las mismas, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.
 - e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, que defina las actuaciones a realizar con previsión, en su caso, del tiempo y coste.
 - f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra, en su caso.
 - g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.
 - h) Identificación de las sedes tanto de la administración autonómica como local a conectar.
 - i) Establecer el plazo de ejecución del Proyecto.
 - j) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.
3. Las sedes que pueden conectarse serán las de cualquier centro dependiente de la Junta de Extremadura, así como cualquier sede de la Administración Local.
4. Para considerar que un centro dependiente de la Junta de Extremadura queda conectado deberá cumplirse que:
 - a) En el acerado, junto a la parcela del centro, se deberá dejar una arqueta de registro con una caja de empalme de la que poder segregar posteriormente el cable de acometida al centro. Esta arqueta deberá tener unas dimensiones mínimas de 80x60 cm.
 - b) El cable troncal y la caja de empalme deberán permitir el tendido posterior de un cable de fibra óptica hacia el interior del centro para su conexión.



- c) En el cable troncal se dejará previsto un mínimo de 4 fibras ópticas G.652.D por cada uno de los centros de la Junta contemplados a conectar en el despliegue.

En el caso de que se estén utilizando canalizaciones compartidas con otros servicios, se deberá construir igualmente la arqueta de registro anterior para alojar la caja de empalme de conexión al centro.

En algún punto de la localidad, a concretar con los servicios técnicos de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, se establecerá el punto de interconexión (PI) entre la red municipal desplegada y la Red Científico Tecnológica (RCT), si existe presencia de la misma en dicha localidad. Este PI consistirá en un armario de telecomunicaciones de intemperie a ubicar en la zona de dominio público municipal. En este armario se dejarán finalizadas en un panel de fibra de conectores SC/APC la totalidad de las fibras asignadas a los centros de la Junta de Extremadura. En base al trazado del despliegue propuesto para la red municipal, la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación propondrá la ubicación del PI en el lugar más cercano con presencia de la RCT.

Artículo 9. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses y se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía e Infraestructuras, en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 10. Composición de la Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: La persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Operativa TIC o persona que le sustituya.
- b) Vocales:
 - Asesor jurídico adscrito a la Secretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - Dos ingenieros técnicos de telecomunicaciones adscritos a la Secretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación.



- c) Secretario: Asesor jurídico adscrito a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La composición de la Comisión de Valoración se hará pública en el tablón de anuncios de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y antes del inicio de sus actuaciones.

2. De cada sesión que se celebre, se levantará Acta por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y que será firmada por éste con el visto bueno del Presidente de la Comisión.

Artículo 11. Criterios de valoración y ponderación de las solicitudes.

1. La Comisión de Valoración realizará la selección de las solicitudes presentadas atendiendo al único criterio objetivo de valoración fijado en el Decreto 88/2015, de 12 de mayo, que es el del número de habitantes de cada municipio, según los últimos datos publicados por el INE, quedando en primer lugar el municipio que cuente con más habitantes y ordenándose el resto de forma decreciente según el número de habitantes de los municipios.

La composición de la Comisión de Valoración se hará pública en el tablón de anuncios de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y antes del inicio de sus actuaciones.

2. Una vez recibidas las solicitudes y completadas, en su caso, con la documentación correspondiente, se procederá a la evaluación y valoración de las mismas.
3. En caso de empate en la prelación de las solicitudes, se ordenarán por orden de presentación en el registro correspondiente, y de persistir algún empate, se recurrirá al sorteo. Si en la solicitud registrada no se recogiera la hora de su presentación, se entenderá que ha sido registrada, a efectos del orden de prelación, a las 23:59:59 horas del día indicado en el registro de entrada.

Artículo 12. Plazo de ejecución.

El plazo máximo de ejecución del proyecto será el que se señale en la resolución de concesión para cada una de las ayudas, que como máximo será de un año desde la notificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. Información y Publicidad.

1. Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. También se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, la convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1



y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y al existir cofinanciación con cargo a Fondos de la Unión Europea, se recogerán las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que le sea de aplicación.

2. Así mismo se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de esta orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo.
4. Con este mismo objetivo de difundir el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEDER, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciamos en la forma que se establezca conforme a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en los programas cofinanciados por FEDER.
5. Asimismo, previo al pago de las subvenciones concedidas, los beneficiarios deberán acreditar mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad.
6. De igual forma, en las notificaciones de concesión de esta ayuda, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente.

Artículo 14. Régimen de compatibilidad de la subvención.

1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria, serán compatibles con otras subvenciones a fondo perdido, que para las mismas finalidades hayan sido concedidas por las Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.
3. Los beneficiarios asumen la obligación de comunicar a la Consejería Economía e Infraestructuras, la existencia de cualquier ayuda para este fin. En el caso de que los beneficiarios optaran por aceptar una subvención distinta a las previstas en la presente orden y que, de forma conjunta, excedieran del coste de las actividades subvencionadas, se reducirán las ayudas en una cuantía igual a dichos excesos.

***Disposición final única. Eficacia y Recursos.***

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Mérida, 12 de septiembre de 2016.

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía e Infraestructuras

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



Unión Europea

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE IMPLANTACIÓN, DESARROLLO, MEJORA, DESPLIEGUE O AMPLIACIÓN DE REDES DE FIBRA ÓPTICA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

A.- SOLICITANTE:

ENTIDAD LOCAL MUNICIPAL					
DIRECCIÓN					
C.P.		LOCALIDAD		PROVINCIA	
N. I. F.		TELÉFONO			
REPRESENTANTE LEGAL					
D.N.I					
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN / MEDIOS PREFERENTES DE NOTIFICACIÓN					
CORREO ELECTRÓNICO					

B. NÚMERO IBAN DE LA CUENTA DE PAGO

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	DC	CUENTA

C.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (marcar con x):

<input type="checkbox"/> NIF del solicitante <input type="checkbox"/> D.N.I. del representante legal, si no autoriza su consulta al órgano instructor. <input type="checkbox"/> Proyecto Técnico Completo	<input type="checkbox"/> Certificaciones que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social, si no autoriza para que el órgano gestor los recabe de oficio. <input type="checkbox"/> Otra documentación:
---	--

**D.- AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA ESTE PROYECTO.**

Convocatoria	Organismo	Proyecto	Nº expediente	Situación*	Fecha	Importe

*En el apartado de SITUACIÓN se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión diferenciando:

1- Solicitada 2- Concedida 3- Denegada 4-Cobrada

E.- AUTORIZACIONES.

SI **NO** autorizo a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.

SI **NO** autorizo a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que los datos de identidad personal del representante legal sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de entre 5.000 a 25.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria, **SOLICITA** la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que:

-Todos los datos expuestos en la presente solicitud son verdaderos.

-Que esta entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.

-No haber iniciado ni pagado las inversiones relacionadas con la ejecución del Proyecto, a excepción de las relacionadas con la redacción del Proyecto, a la fecha de la presentación de esta solicitud y comprometerse a no hacerlo antes de la notificación de la resolución de concesión de la presente a ayuda.

-Se compromete a facilitar las labores de control y aportar los documentos o datos complementarios que se le soliciten.

En _____, a _____ de _____ de 20__
(FIRMA)

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano administrativo gestor de las subvenciones, esto es el Servicio de Gestión Operativa TIC de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – CONSEJERIA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS.

Paseo de Roma, s/n MÉRIDA



Consejería de Economía e Infraestructuras



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO II.

**SOLICITUD DE PAGO/LIQUIDACIÓN DE LA AYUDA ANTE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN**

EXPEDIENTE Nº _____

SOLICITANTE:

ENTIDAD LOCAL MUNICIPAL					
DIRECCIÓN					
C. P.		LOCALIDAD		PROVINCIA	
N. I. F.		TELÉFONO			
REPRESENTANTE LEGAL					
N.I.F					
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN					
CORREO ELECTRÓNICO					

NÚMERO IBAN DE LA CUENTA DE PAGO

IBAN		ENTIDAD		OFICINA		DC		CUENTA											

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

Documentos justificativos de la ejecución de la inversión:

- Certificado de cumplimiento de la legislación vigente
- Certificado de justificación de la necesidad del gasto.
- Acta de inicio o replanteo de la obra, en su caso. .
- Certificado final de obra/acta de recepción.
- Expediente completo de contratación de la ejecución del Proyecto.
- Expediente completo de contratación de redacción y asistencias técnicas del Proyecto y su ejecución.
- Certificados de elegibilidad emitidos por el Secretario del Ayuntamiento de que las acciones se han realizado conforme a los conceptos y gastos subvencionables.*

Documentos acreditativos del gasto y pago de la inversión:

- 1) Justificación de los gastos :
 - Facturas originales, o fotocopias compulsadas de las mismas, debidamente relacionadas y totalizadas, que acrediten el gasto realizado, justifiquen la totalidad de la inversión efectuada y el cumplimiento íntegro del proyecto subvencionado.
- 2) Justificación del pago de las inversiones:
 - Cuenta justificativa
 - Certificaciones parciales de obra mensuales, en su caso. acompañadas de facturas o documentos contables
 - Carátula de certificaciones, en su caso, conforme al modelo del Anexo III
 - Otra documentación



El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de entre 5.000 a 25.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria, y **SOLICITA** el pago de la subvención que proceda.

SI **NO** autorizo a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.

En _____, a _____ de _____ de 20__
(FIRMA)

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía e Infraestructuras le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano administrativo gestor de las subvenciones, esto es el Servicio de Gestión Operativa TIC de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – CONSEJERIA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS.
Paseo de Roma, s/n MÉRIDA



Consejería de Economía e Infraestructuras



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

**ANEXO III.
CARÁTULA DE CERTIFICACIONES**

Servicio:	CERTIFICACIÓN: Nº:
	Mes: de
Designación de las obras:	Fechas de Licitación:
	Comienzo:
Clave:	Terminación:
Aplicación presupuestaria:	Coefficiente de adjudicación:
Código de proyecto:	Fórmula(s) tipo de revisión:
Adjudicatario:	
N.I.F.:	

CONCEPTO		TOTAL
Presupuesto líquido vigente:		
Importe líquido acreditado en certificaciones anteriores:		
IMPORTE LÍQUIDO QUE SE ACREDITA EN ESTA CERTIFICACIÓN	OBRA EJECUTADA DURANTE EL PERIODO A QUE CORRESPONDE LA CERTIFICACIÓN	TOTAL (a)
		Que no se acredita (b)
	Obra ejecutada y que se acredita en esta certificación (a) - (b)	
	Obra ejecutada con anterioridad	
	Revisión de precios (Det. aparte)	
	Abonos o anticipos a cuenta no revisables (Det. aparte)	
	Abonos o anticipos a cuenta revisables (Det. aparte)	
	Deducción: Abonos no revisables (Det. aparte)	
	Deducción: Abonos revisables (Det. aparte)	
	IMPORTE LÍQUIDO DE ESTA CERTIFICACIÓN	
Impuesto sobre el valor añadido (IVA)		
TOTAL CERTIFICACIÓN		

EL DIRECTOR de las obras:

CERTIFICA:

1º) Que el importe de las obras ejecutadas en el periodo a que corresponde esta certificación asciende a la cantidad de

2º) Que el importe que se acredita para abono al adjudicatario asciende a la cantidad de

_____, a __ de _____ de 201__
EL DIRECTOR DE LAS OBRAS

Fdo:

CONFORME _____, a __ de _____ de 201__
EL FUNCIONARIO TÉCNICO

FDO.:

Vº. Bº.

_____, a __ de _____ de 201__
EL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

FDO.:



EXTRACTO de la Orden de 12 de septiembre de 2016 por la que se aprueba la segunda convocatoria de subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de entre 5.000 a 25.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016050327)

BDNS (Identif.): 317131

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.qob.es/bdnstrans/index>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuyos términos municipales tengan, en el momento de presentación de la subvención, y según los últimos datos publicados en el INE, una población de entre 5.000 a 25.000 habitantes.

No podrán ser beneficiarias de las ayudas acogidas a la presente convocatoria, las entidades locales que hayan resultado beneficiarias en las anteriores convocatorias.

Segundo. Objeto.

Ayudas para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica a entidades locales municipales, de entre 5.000 a 25.000 habitantes, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo su finalidad la interconexión de sedes de la administración autonómica con sedes locales, para mejorar la conectividad entre administraciones públicas y facilitar el ejercicio de sus competencias, posibilitando una mayor eficacia y eficiencia, y por ende prestando un mejor servicios a los ciudadanos.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 88/2015, de 12 de mayo, (DOE n.º 93 de 18 de mayo de 2015), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar entidades locales municipales de entre 5.000 a 25.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

Cuarto. Cuantía.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará una cuantía total de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 14.02.332A.760.00 de los



Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2016, Superproyecto de gasto 2016.14.02.9014 "Reforzar el E-Gobierno, E-Cultura y la confianza en el Ámbito Digital", Proyecto de Gasto 2016.14.002.0013 "Fomento de instalación y despliegue de redes", con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en un 80%, dentro del Objetivo Temático "2. Mejorar el uso y calidad de las TIC y el acceso a las mismas", Prioridad de Inversión: "2.3. Refuerzo de las aplicaciones de las TIC para la administración electrónica, el aprendizaje electrónico, la inclusión electrónica, la cultura electrónica y la sanidad electrónica", Objetivo específico "2.3.2. Reforzar el e-gobierno, e-cultura y la confianza en el ámbito digital".

El desglose de dicha aportación por anualidades será el siguiente:

- Anualidad 2016..... 250.000,00 euros.
- Anualidad 2017..... 250.000,00 euros.

En todo caso, la cuantía subvencionable correspondiente a cada entidad beneficiaria, será el importe de la actuación que va a realizar, en la cuantía que se recoja en el proyecto presentado, estableciéndose como cuantía máxima a conceder será la resultante de multiplicar 3,84 euros por el total de habitantes de cada municipio, según los últimos datos publicados por el INE.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria y del presente extracto, en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de septiembre de 2016.

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Solana de los Barros. (2016061369)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el plan o programa tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

El citado artículo 49 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de planes y programas mencionados en el artículo 38 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 50 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Solana de los Barros se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 3.º, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación

El objeto de la modificación puntual es la división del Sector existente del Suelo Urbanizable SAU-2 en dos sectores, SAU-2a y SAU-2b. El criterio para la división del sector se ha seguido por el límite de la propiedad de los terrenos, principalmente, ya que proporciona dos sectores equilibrados y al tener solamente un propietario facilitará mucho la gestión de los mismos, respondiendo a necesidades y a tiempos diferentes, según los requerimientos de cada propietario.

Actualmente, el uso definido para la SAU-2 corresponde a Uso Residencial y Uso Industrial. Los terrenos pertenecientes a la Cooperativa tienen parte de uso Industrial y parte de uso Residencial. Así mismo en la presente modificación se solicita que el uso propuesto para los terrenos de la cooperativa sea solamente el uso Industrial. Los terrenos del otro propietario mantienen en la modificación el uso actual propuesto en las NNSS.

Con la presente modificación se pretende también la creación de una vía de conexión con el fin de obtener un planeamiento totalmente transformado por la aprobación de la modificación puntual de la UE-5.

El Sector resultante SAU-2a, tendrá una superficie de 36.495 m², pasando de 12.877 m² de uso industrial a los 26.391 m² propuestos en la presente modificación. La superficie restante tendrá uso de viario, zona verde y equipamiento.



2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 1 de febrero de 2016, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología	
Ecologistas en Acción	

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Solana de los Barros, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.



3.1. Características del plan

El objeto de la modificación puntual es la división del Sector existente del Suelo Urbanizable SAU-2 en dos sectores, SAU-2a y SAU-2b. El criterio para la división del sector se ha seguido por el límite de la propiedad de los terrenos, principalmente, ya que proporciona dos sectores equilibrados y al tener solamente un propietario facilitará mucho la gestión de los mismos, respondiendo a necesidades y a tiempos diferentes, según los requerimientos de cada propietario.

Actualmente, el uso definido para la SAU-2 corresponde a Uso Residencial y Uso Industrial. Los terrenos pertenecientes a la Cooperativa tienen parte de uso Industrial y parte de uso Residencial. Así mismo en la presente modificación se solicita que el uso propuesto para los terrenos de la cooperativa sea solamente el uso Industrial. Los terrenos del otro propietario mantienen en la modificación el uso actual propuesto en las NNSS.

La presente modificación establece el marco para proyectos, puesto que en el área afectada se llevará a cabo la ampliación de la cooperativa dedicada a una bodega para la elaboración de vinco blanco y a una fábrica de aderezo de aceituna, si bien los terrenos ya tienen la condición de Suelo Urbanizable. La superficie está limitada a una zona limitada y de pequeña entidad dentro del término municipal.

No se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

La superficie objeto de recalificación ya está clasificada como Suelo Urbanizable, y se encuentra limítrofe con áreas que cuentan con construcciones, al oeste con Suelo Urbanizable Industrial ocupado por las instalaciones de la propia cooperativa que pretende su ampliación y al norte con el núcleo urbano de Solana de los Barros.

Presenta una orografía llana, sin vegetación de interés, ni otros valores ambientales de relevancia. Se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas, de Espacios Naturales Protegidos, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura o hábitats inventariados en el Anexo I de la Directiva Hábitat en esas parcelas. Un arroyo tributario del río Guadajira discurre cercano a la zona objeto de la modificación puntual. Los nuevos sectores denominados SAU-2a y SAU-2b contemplados en las NNSS no ocuparían el DPH del Estado, constituido en este caso por el citado cauce, aunque se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce. Por este motivo la Confederación Hidrográfica del Guadiana solicitó un Estudio (hidráulico) de Inundabilidad, que fue analizado por este Organismo de Cuenca, considerándolo válido desde el punto de vista técnico y justificativo de que los desarrollos planificados se ubican fuera de la Zona de Flujo preferente del arroyo tributario del río Guadajira que discurre al sur del sector objeto de modificación.

La modificación propuesta no afecta a terrenos de carácter forestal ni a vías pecuarias. El área de ordenación y actuación forma parte de la franja de protección de 200



metros de la zona arqueológica "Los Cortinales", no obstante se indica en el correspondiente informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural que la actuación no tiene incidencia directa sobre el mismo.

Del mismo modo y dado que la zona objeto de la modificación se encuentra colindante con la zona urbana y está destinada a uso industrial, la modificación no conlleva ninguna de las situaciones que desde el punto de vista de la ictiofauna supondrían su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación

Se adoptarán las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Tienen especial importancia las siguientes:

- Los instrumentos de desarrollo de esta figura urbanística deberán incorporar como medida correctora la ocultación de los vallados y la integración paisajística de las construcciones.
- Para posteriores informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la presente modificación puntual, será necesario que se aporte el resto de documentación que se solicitó en el informe de 10 de marzo de 2016, de relativo al consumo de agua del nuevo Sector así como a la red de saneamiento, depuración y vertido.

5. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Solana de los Barros vaya a producir efectos adversos significativos sobre



el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 23 de agosto de 2016.

El Director General de
Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •



RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Modificación de concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana para aumentar la superficie en 30,85 ha, totalizando 62,91 ha", cuya promotora es Agropecuaria El Corchito, SL, en los términos municipales de Guareña y Santa Amalia. Expte.: IA16/003. (2016061368)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de transformación en regadío se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Resumen del proyecto

El proyecto consiste, en la modificación de las características de una concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana, para ampliar la superficie de riego en 30,85 ha, hasta un total de 62,91 ha. Se utilizará la toma de agua existente y se ampliará la balsa de riego hasta los 4.350 m³. La superficie de riego se corresponde con las parcelas 3 y 4 del polígono 2 del término municipal de Guareña y la parcela 5041 del polígono 22 del término municipal de Santa Amalia. Se establecerá un cultivo de maíz.

El órgano competente para la autorización de la modificación de la concesión de aguas, es la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El promotor del proyecto es Agropecuaria El Corchito, SL.

2. Tramitación y consultas

Con fecha 14/12/2015 se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente documento ambiental del proyecto, al objeto de que se formule el informe de impacto ambiental. Con fecha 18/01/2016 se inicia, por parte de esta Dirección General de Medio Ambiente, la fase de consultas previas en relación al proyecto.

En la tabla adjunta se han recogido los organismos consultados durante esta fase, señalando con una x aquellos que han emitido informe en relación con el documento ambiental:



Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Guareña	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
SEO BIRD/LIFE	
ADENEX	
Ecologistas en Acción	

El resultado de las contestaciones obtenidas, se resume a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. No obstante, la zona de actuación está constituida por dehesas con pastizal y cereal con densidades variables de arbolado, siendo un hábitat potencialmente óptimo para la presencia de numerosas comunidades faunísticas íntimamente ligadas a estos ecosistemas, principalmente pequeñas aves insectívoras y rapaces forestales. Se informa favorablemente, una vez analizado el documento técnico complementario de medidas correctoras presentado por el promotor, condicionado a una serie de actuaciones, (se adjunta copia de dicho informe).
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: Se emite informe donde indica que en la zona mas al noroeste existe un arbolado autóctono en buen estado y mayor densidad, con portes considerables, especialmente para el alcornoque, y que resulta incompatible a medio plazo la presencia del cultivo de maíz con riego por goteo, con dicho arbolado. Por tanto, se debe excluir de la transformación a regadío esta superficie de mayor densidad de arbolado (se adjunta copia de dicho informe).
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Se emite un informe favorable condicionado a una serie de actuaciones, (se adjunta copia de dicho informe).
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: Indica que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Se emite informe donde indica que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referida a aspectos ambientales.

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para



determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

El proyecto consiste, en la modificación de las características de una concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana, para ampliar la superficie de riego en 30,85 ha, hasta un total de 62,91 ha. Se utilizará la toma de agua existente y se ampliará la balsa de riego hasta los 4.350 m³. La superficie de riego se corresponde con las parcelas 3 y 4 del polígono 2 del término municipal de Guareña y la parcela 5041 del polígono 22 del término municipal de Santa Amalia. Se establecerá un cultivo de maíz.

El órgano competente para la autorización de la modificación de la concesión de aguas, es la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El promotor del proyecto es Agropecuaria El Corchito, SL.

Ubicación del proyecto:

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. No obstante, la zona de actuación está constituida por dehesas con pastizal y cereal con densidades variables de arbolado, siendo un hábitat potencialmente óptimo para la presencia de numerosas comunidades faunísticas íntimamente ligadas a estos ecosistemas, principalmente pequeñas aves insectívoras y rapaces forestales.

Características del potencial impacto:

En la parte noroeste de la finca, está la superficie (aprox. 14 has) con mayor densidad de arbolado, éste se considera incompatible a medio plazo con la presencia del cultivo de maíz.

Presencia potencial de especies de fauna silvestre protegida ligadas al ecosistema dehesa, que se caracteriza por su gran diversidad ambiental, y que en su mayoría se encuentran incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo). Entre otras, se constata la presencia reproductora de Elanio azul (*Elanus caeruleus*) y zona de campeo de Águila Calzada (*Aquila pennata*), Ratonero Común (*Buteo buteo*), Milano negro (*Milvus migrans*), Cernícalo común (*Falco tinnunculus*) y área de campeo y alimentación de Grulla Común (*grus grus*).

Por tanto, casi la mitad de la superficie solicitada para su transformación en regadío, se considera una zona sensible ambientalmente, que puede verse afectada por la transformación solicitada, tanto en lo referente a la vegetación existente (encinas principalmente), como a las especies protegidas que utilizan la zona como área de alimentación y campeo.

El estudio de impacto ambiental que se redacte para la evaluación del proyecto, deberá contener, al menos, los datos que se establecen en el artículo 65 la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente entiende que además, se deberán analizar específicamente los siguientes aspectos:



Medidas correctoras: Se deberán proponer medidas correctoras que compensen la posible afección al arbolado autóctono de la finca, como el mantenimiento de cultivos de secano en una parte de la finca, aumentar la densificación del arbolado autóctono en la zona a excluir, etc.

Programa de vigilancia: El estudio de impacto ambiental deberá incluir el plan de vigilancia ambiental que permita evaluar los impactos reales que se produzcan sobre el medio, las desviaciones sobre las situaciones previstas, la eficacia de las medidas correctoras y, en su caso, las medidas excepcionales a adoptar en caso de superarse las afecciones al medioambiente previstas. El Programa de Vigilancia tendrá apartados específicos para la fase de construcción y la fase de funcionamiento.

Afección a Red Natura y Espacios Naturales Protegidos: La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. Se deberá estudiar la posible incidencia de las actuaciones tanto a los hábitats como a las especies protegidas existentes en la zona.

Las características específicas expuestas en el presente oficio, así como las recogidas en las contestaciones emitidas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y el Servicio de Ordenación Forestal (de las que se adjunta copia), se considerarán como aspectos más significativos que deben tenerse en cuenta en la realización del Estudio de Impacto Ambiental, por lo que necesariamente deberán tratarse en profundidad en dicho estudio.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es previsible que el proyecto "Modificación de concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana para aumentar la superficie en 30,85 ha, totalizando 62,91 ha", en las parcelas 3 y 4 del polígono 2 del término municipal de Guareña y la parcela 5041 del polígono 22 del término municipal de Santa Amalia, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de dicha ley.

De conformidad con el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>.

Mérida, 25 de agosto de 2016.

El Director General
de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2016, de la Consejera, sobre convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016. (2016061391)

Vistas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 4 de mayo de 2016, por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de las bases reguladoras, aprobadas por el Decreto 37/2016, de 15 de marzo (DOE n.º 55, de 21 de marzo), el informe de la Comisión de Valoración, y haciendo uso de las atribuciones que tengo conferidas,

HECHOS

Primero: Que las personas y entidades relacionadas en el Anexo I, han presentado solicitud de subvención al amparo de la Orden de 4 de mayo de 2016 de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 93, de 17 de mayo), reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2 de la citada Orden de convocatoria para ser beneficiarios.

Segundo: Que se han desarrollado las actividades de instrucción por el órgano competente y se ha efectuado la valoración de las solicitudes, según resulta del Informe de la Comisión de Valoración, en función de los criterios de valoración previstos en el artículo 7.4 de la citada Orden de convocatoria, y de la propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Trabajo, ambos de fecha 24 de agosto de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Consejera de Educación y Empleo, de conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura y el artículo 10.1 del Decreto 37/2016, de 15 de marzo.

Segundo. Conforme establece el artículo 10 del Decreto 37/2016, de 15 de marzo, en la resolución de concesión de la subvención se especificará el beneficiario, el objeto de la subvención, la cuantía total de la ayuda otorgada, y las condiciones y obligaciones a las que queda sujeto el beneficiario, indicándose las consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas. En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, además deberá hacerse constar expresamente en la resolución el compromiso de ejecución asumido por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

Tercero. Asimismo, el artículo 10 del Decreto 37/2016, de 21 de marzo, establece que la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992,



de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las subvenciones concedidas, además, serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la forma establecida en los artículos 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vistas las consideraciones mencionadas y la normativa de aplicación,

RESUELVO :

Primero. Conceder las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocadas mediante Orden de 4 de mayo de 2016, a los solicitantes relacionados en el Anexo I por un importe total de 48.202,92 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.07.325A.770.00, código de superproyecto: 2000.19.02.9004 "programa seguridad e higiene en el trabajo" y Código de proyecto de gasto 2000.19.02.0009 "mejora de las condiciones de trabajo en empresas", siendo la fuente de financiación autonómica (CA) de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016 y desestimar a los solicitantes relacionados en el Anexo II las subvenciones solicitadas por los motivos indicados.

Segundo. Notificar individualmente a los interesados la presente resolución, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Trabajo, como órgano instructor del procedimiento.

Tercero. Publicar esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la forma establecida en los artículos 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 15 de septiembre de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I. SUBVENCIONES CONCEDIDAS**

Nº EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	ACTUACIÓN SUBVENCIONABLE (ART. 4 Decreto 37/2016, de 15 de marzo)	CUANTÍA €	COMUNIDAD BIENES Y OASPJ (SÍ/NO)	% EJECUCIÓN DE CADA COMUNERO/ MIEMBRO DE LA OASPJ
2	EXACLEAN SISTEMAS DE HIGIENE Y LIMPIEZA, SL	4i	4.000,00 €	NO	
3	MADERAS LEÓN, SL	4c	4.000,00 €	NO	
5	ISMAEL RAMOS GREGORIO	4b	990,00 €	NO	
6	MACARIA SORIA GÓMEZ	4c	1.450,00 €	NO	
12	JOSÉ VÁZQUEZ FUENTES	4c	4.000,00 €	NO	
13	JOAQUÍN MURILLO ROMERO	4b	2.208,50 €	NO	
15	CONSTRUCCIONES CIVILES EXTREMEÑAS, SLU	4b	3.982,45 €	NO	
18	CESEMBAL EL RAPOSO, SL	4b	958,00 €	NO	
19	ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER. AFAEX NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	4h	545,43 €	NO	
21	COMERCIAL COBOS CC, SL	4h	2.425,00 €	NO	
22	COPIADORAS EXTREMADURA, SL	4h	2.485,00 €	NO	
23	MANUEL RODRÍGUEZ REBOLLO	4d	4.000,00 €	NO	
24	FUNDACIÓN HOSPITAL Y SANTA CASA DE MISERICORDIA	4h	2.722,65 €	NO	
25	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS LUCIANO Y ANTONIO SEGADOR, CB	4b	2.090,72 €	SÍ	COMUNERO 1: LUCIANO SEGADOR GONZÁLEZ (50%) / 1045,36 € COMUNERO 2: ANTONIO SEGADOR GONZÁLEZ



Nº EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	ACTUACIÓN SUBVENCIONABLE (ART. 4 Decreto 37/2016, de 15 de marzo)	CUANTÍA €	COMUNIDAD BIENES Y OASPJ (SÍ/NO)	% EJECUCIÓN DE CADA COMUNERO/ MIEMBRO DE LA OASPJ
					(50%) / 1045,36
26	HIDROCAEX, SL	4b	3.827,67 €	NO	
27	CERRAJERÍA CLEMENTE, SL	4d	2.765,00 €	NO	
29	ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE PLASENCIA, SL	4e	4.000,00 €	NO	
30	CONSTRUCCIONES RUBIO LORENZO, SL	4b	1.752,50 €	NO	

**ANEXO II. SOLICITUDES DENEGADAS**

Nº EXPEDIENTE	NIF	RAZÓN SOCIAL EMPRESA	CAUSA DE DENEGACIÓN
1	B10379170	CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA MOVILLA ALONSO, SL	1
4	80082844H	ANTOLÍN SÁNCHEZ GARRIDO	2
7	B10339885	NOGAL FRUITS EXTREMADURA, SL	2
8	B10140697	FRUTAS LUISI, SL	2
9	B06006613	FUNDICIONES ROMA, SL	6
10	B10129112	INTERLUN, SL	6
11	28941758F	JUAN FRANCISCO BURGOS MOLANO	2, 3
14	B06565360	MATADERO FRIGORÍFICO VICTOR SÁNCHEZ, SLU	2
16	B10103208	CONSTRUCCIONES EUGENIO RUIZ, SL	1
17	B06557722	ALEJANDRO RAMÍREZ DELGADO, SL	2, 3
20	44776872N	ANTONIO JESÚS ARRABAL FERNÁNDEZ	2, 4
28	E10312783	TALLERES FRAN, CB	2
31	B06317507	CONSTRUCCIONES F.G.R. LOS ALEGRES, SL	2, 3, 4
32	6967480K	MIGUEL ÁNGEL EGIDO VILLAR	2, 3
33	B06206049	MOTOR EMERITENSE, SL	2, 3
34	B10413797	HOSTEL CAYCO, SL	2
35	44401691F	JUAN ANTONIO REY GARCÍA	2
36	44789579T	FRANCISCO JAVIER GUERRERO ROBLES	2
37	B06658900	MÉTODO PREVENCIÓN, SL	2
38	B10171072	LA CASAREÑA, SL	1, 2
39	9167209F	ANTONIO UTRERO RODRÍGUEZ	2
40	44785948A	JOSÉ LUIS FOLLARAT SANTIAGO	2
41	B06332936	OBRAS Y REFORMAS MOSQUEDA, SL	5
42	B06389514	HERMÁNOS NÚÑEZ RODRÍGUEZ AUTOMÓVILES, SL	5
43	8812060R	JUAN CUESTA PALACIOS	5
44	B06042691	EUROPEAN TRANSPORT, SLU	5

Causas de denegación.

1. Inversión no cumple requisitos establecidos en las bases de la convocatoria (art. 3).
2. No presenta la documentación requerida en plazo (artículos 5 y 6.3).
3. No aporta datos requeridos en plazo (artículos 5 y 6.3).
4. El solicitante no cumple requisitos para ser beneficiario (artículo 2).
5. Solicitud presentada fuera de plazo (artículo 5.3).
6. Insuficiencia de crédito (Artículos 7.6 y 10).

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 29 de agosto de 2016 por el que se da publicidad a la relación de beneficiarios de la línea de ayudas a la mejora y modernización de regadíos de Extremadura y convocatoria de las ayudas para el año 2013.

(2016081172)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 206/2012, de 15 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras a la mejora y modernización de regadíos en Extremadura y convocatoria de las ayudas para el año 2013, se procede a publicar la relación de las subvenciones concedidas.

Estas ayudas están destinadas a la realización de obras e instalaciones que tengan por finalidad la mejora y modernización de las infraestructuras de riego de su competencia, así como las condiciones de las redes de drenaje y los mecanismos de gestión del riego.

Las ayudas se encuentran cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) "Europa Invierte en las Zonas Rurales", dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje prioritario 1 "Aumento de la competitividad del sector avícola y silvícola", Subeje 2 "Medidas de reestructuración y desarrollo del potencial físico y de fomento de la innovación", Medida 125 "Mejora y desarrollo del potencial físico y de fomento de la innovación", y Submedida 125.1 "Actuaciones Horizontales de Gestión de los Recursos Hídricos", cofinanciado en un 75%.

El crédito se imputa con cargo al Proyecto económico 2007.12.05.0013.00 "Mejora y modernización de regadíos", expediente de gasto 011 y a la Aplicación Presupuestaria 12.03.353A.749.00.

Los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, asimismo se deberán contemplar las consideraciones de información y publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), las del artículo 58, y Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, así como lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Mérida, 29 de agosto de 2016. El Jefe de Servicio de Regadíos, JESÚS MORENO PÉREZ.

**ANEXO**

COMUNIDAD DE REGANTES DE	EXPEDIENTE	INVERSIÓN ELEGIBLE	SUBVENCIÓN
VALLE DEL CHAMORRO	206/12/001	6.337,35 €	5.703,62 €
LAS NOGALERAS	206/12/003	16.031,23 €	14.428,11 €
EL SANTILLÁN	206/12/004	147.812,50 €	133.031,25 €
EL COTO	206/12/005	32.062,50 €	28.856,25 €
LOS GREGORIOS	206/12/006	10.242,17 €	9.217,95 €
CANAL DE ORELLANA	206/12/007	800.000,00 €	720.000,00 €
CANAL DE ORELLANA VEGAS ALTAS III	206/12/008	305.750,00 €	275.175,00 €
CANAL DE ORELLANA VEGAS ALTAS II	206/12/009	78.532,86 €	70.679,57 €
ENTRERRÍOS	206/12/010	116.153,85 €	104.538,46 €
BADAJOS- CANAL DE MONTIJO	206/12/011	238.101,70 €	214.291,53 €
BADAJOS-CANAL DE LOBÓN	206/12/012	114.426,46 €	102.983,81 €
ACEVEDO DE HINOJALES	206/12/013	90.598,62 €	81.538,76 €
FINCA LA ENCOMIENDA	206/12/014	41.584,59 €	37.426,13 €
TALAVERA LA REAL	206/12/015	363.150,00 €	326.835,00 €
RÍO AMBROZ	206/12/016	47.800,01 €	43.020,01 €
MARGEN IZQUIERDA RÍO ALAGÓN	206/12/017	646.250,00 €	581.625,00 €
MARGEN IZQUIERDA DEL PANTANO DE ROSARITO	206/12/018	362.188,92 €	325.970,03 €
PLAN DE RIEGO DE VALDECAÑAS	206/12/019	284.984,85 €	256.486,36 €
CANAL DEL ZÚJAR	206/12/020	699.875,00 €	629.887,50 €
MONTIJO	206/12/022	450.775,00 €	405.697,50 €
LOBÓN	206/12/023	131.812,50 €	118.631,25 €
GENERAL DE USUARIOS CANAL DE MONTIJO	206/12/026	800.000,00 €	720.000,00 €
GUADIANA	206/12/027	230.550,00 €	207.495,00 €
MARGEN DERECHA DEL RÍO SALOR	206/12/028	153.930,98 €	138.537,88 €
EL ROBLEDO	206/12/029	101.062,50 €	90.956,25 €
VALDEÍÑIGOS	206/12/030	95.443,74 €	85.899,37 €
GARGANTA MINCHONES	206/12/031	100.156,25 €	90.140,63 €
URDIMALAS DEL TIETAR	206/12/032	89.032,94 €	80.129,65 €
RÍO ARDILA	206/12/033	168.749,99 €	151.874,99 €
ALARDOS	206/12/034	107.426,25 €	96.683,63 €



COMUNIDAD DE REGANTES DE	EXPEDIENTE	INVERSIÓN ELEGIBLE	SUBVENCIÓN
GARGANTA MADRIGALA	206/12/035	59.153,49 €	53.238,14 €
SIERRA CABRERA	206/12/036	49.121,52 €	44.209,37 €
ROZAS ALTAS Y BAJAS	206/12/037	27.956,24 €	25.160,62 €
PIORNAL	206/12/038	100.440,19 €	90.396,17 €
CABRERO	206/12/039	62.956,25 €	56.660,63 €
EL TORNO	206/12/040	144.276,66 €	129.848,99 €
MARGEN DERECHA DEL RÍO ALAGÓN	206/12/041	570.983,50 €	513.885,15 €
BARRADO	206/12/042	93.268,75 €	83.941,88 €
SAN JORGE	206/12/043	168.562,50 €	151.706,25 €
PERALEDA DE LA MATA	206/12/044	164.790,00 €	148.311,00 €
GARGANTA JARANDA Y JARANDILLA	206/12/045	114.436,99 €	102.993,29 €
VIRGEN DE LA LUZ	206/12/046	23.750,00 €	21.375,00 €
GUIJO DE SANTA BÁRBARA	206/12/049	104.687,50 €	94.218,75 €
BORBOLLÓN Y RIVERA DE GATA	206/12/050	413.772,25 €	372.395,03 €

• • •

ANUNCIO de 5 de septiembre de 2016 por el que se da publicidad a la relación de beneficiarios de la línea de ayudas a la mejora y modernización de regadíos de Extremadura para el ejercicio 2014. (2016081173)

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 206/2012, de 15 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras a la mejora y modernización de regadíos en Extremadura y convocatoria de las ayudas para el año 2013, y en el artículo 10.3 de la Orden de 30 de abril de 2014 por la que se convocan ayudas a la mejora y modernización de regadíos en Extremadura, para el ejercicio 2014, mediante el Anexo adjunto al presente anuncio se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los beneficiarios de las ayudas concedidas.

Estas ayudas están destinadas a la realización de obras e instalaciones que tengan por finalidad la mejora y modernización de las infraestructuras de riego de su competencia, así como las condiciones de las redes de drenaje y los mecanismos de gestión del riego.



La cuantía dispuesta para esta convocatoria ha sido de 10.000.000,00 €, crédito imputado con cargo al proyecto económico 2007.12.05.0013.00 "Mejora y modernización de regadíos", expediente de gasto 014 y a la aplicación presupuestaria 12.03.353A.749.00.

El proyecto de gasto se encuentra cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) "Europa Invierte en las Zonas Rurales", dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje prioritario 1 "Aumento de la competitividad del sector avícola y silvícola", Subeje 2 "Medidas de reestructuración y desarrollo del potencial físico y de fomento de la innovación", Medida 125 "Mejora y desarrollo del potencial físico y de fomento de la innovación", y Submedida 125.1 "Actuaciones Horizontales de Gestión de los Recursos Hídricos", cofinanciado en un 75%.

Los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, asimismo se deberán contemplar las consideraciones de información y publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), las del artículo 58, y Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, así como lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Mérida, 5 de septiembre de 2016. El Jefe de Servicio de Regadíos, JESÚS MORENO PÉREZ.

ANEXO

COMUNIDAD DE REGANTES DE	EXPEDIENTE	INVERSION ELEGIBLE	AYUDA
EL COTO	30/14/001	32.062,50 €	28.856,25 €
EL ROBLEDO	30/14/002	101.062,50 €	90.956,25 €
EL SANTILLÁN	30/14/003	147.812,50 €	133.031,25 €
LAS NOGALERAS	30/14/004	16.031,25 €	14.428,13 €
LOS GREGORIOS	30/14/005	10.242,17 €	9.217,95 €
ROZAS ALTAS Y BAJAS	30/14/006	29.509,37 €	26.558,43 €
ALARDOS	30/14/007	107.426,25 €	96.683,63 €
GARGANTA MINCHONES	30/14/008	100.156,25 €	90.140,63 €
MÉRIDA POR EL CANAL DE LOBÓN	30/14/009	314.379,25 €	282.941,33€
RÍO ARDILA	30/14/010	168.749,99 €	151.874,99 €
VALDECAÑAS	30/14/012	168.847,46 €	151.962,71 €



COMUNIDAD DE REGANTES DE	EXPEDIENTE	INVERSION ELEGIBLE	AYUDA
CABRERO	30/14/013	66.081,24 €	59.473,12 €
GARGANTA JARANDA	30/14/014	114.437,00 €	102.993,30 €
GARGANTA MADRIGALA	30/14/015	63.181,25 €	56.863,13 €
PERALEDA DE LA MATA	30/14/016	164.790,00 €	148.311,00 €
PIORNAL	30/14/017	103.135,90 €	92.822,31 €
SIERRA CABRERA	30/14/018	51.893,75 €	46.704,38 €
TALAVERA LA REAL	30/14/019	363.150,00 €	326.835,00 €
VIRGEN DE LA LUZ	30/14/020	23.750,00 €	21.375,00 €
BADAJOS-CANAL DE MONTIJO	30/14/021	308.131,64 €	277.318,47 €
BORBOLLÓN Y RIVERA GATA	30/14/022	413.772,25 €	372.395,03 €
GUIJO DE SANTA BÁRBARA	30/14/023	104.687,50 €	94.218,75 €
EL TORNO	30/14/024	147.349,99 €	132.614,99 €
ENTRERRÍOS	30/14/025	119.095,00 €	107.185,50 €
ENTRERRÍOS NO REGABLE	30/14/026	22.762,00 €	20.485,80 €
LAS VEGAS	30/14/027	6.828,13 €	6.145,32 €
LA MARGEN DERECHA RÍO ALAGÓN	30/14/028	570.983,50 €	513.885,15 €
MARGEN DERECHA DEL RÍO SALOR	30/14/029	750,00 €	138.887,96 €
REGANTES DE RIO AYUELA	30/14/030	66.350,01 €	59.715,01 €
URDIMALAS DEL TIÉTAR	30/14/031	89.032,94 €	80.129,65 €
ALISADILLA	30/14/034	4.597,02 €	4.137,32 €
BADAJOS-CANAL DE LOBÓN	30/14/035	63.945,83 €	57.551,25 €
BARRADO	30/14/036	93.268,75 €	83.941,88 €
CANAL DE ORELLANA	30/14/037	800.000,00 €	720.000,00 €
CANAL DE ORELLANA VEGAS ALTAS II	30/14/038	48.482,48 €	43.634,23 €



COMUNIDAD DE REGANTES DE	EXPEDIENTE	INVERSION ELEGIBLE	AYUDA
CANAL DE ORELLANA VEGAS ALTAS III	30/14/039	306.609,20 €	275.948,28 €
CANAL DEL ZÚJAR	30/14/040	701.125,00 €	631.012,50 €
GENERAL DE USUARIOS DEL CANAL DE MONTIJO	30/14/041	800.000,00 €	720.000,00 €
GUADIANA	30/14/042	230.550,00 €	207.495,00 €
LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ALAGÓN	30/14/043	646.250,00 €	581.625,00 €
MONTIJO	30/14/044	450.775,00 €	405.697,50 €
RIO AMBROZ	30/14/045	76.217,64 €	68.595,88 €
SAN JORGE	30/14/046	168.562,50 €	151.706,25 €

AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO

ANUNCIO de 6 de septiembre de 2016 por el que se somete a información pública la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal. (2016081166)

Aprobada inicialmente la modificación puntual número 3 del Plan General Municipal de Castilblanco, por acuerdo de Pleno de fecha 5 de septiembre de 2016, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y en el del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero; se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo se acuerda suspender el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente.

Castilblanco, 6 de septiembre de 2016. La Alcaldesa, M.^ª ANGELES MERINO BERMEJO.



AYUNTAMIENTO DE LOGROSÁN

ANUNCIO de 6 de septiembre de 2016 sobre aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil. (2016081165)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Logrosán, se considera aprobado definitivamente, publicándose para general conocimiento.

Logrosán, 6 de septiembre de 2016. El Alcalde, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOGROSÁN

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en sus artículos 21.1.m, 25.2.c y 26.1.c, atribuye a los Ayuntamientos y los Alcaldes competencias en materia de protección civil, facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de las personas y de los bienes en situaciones de emergencia.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial de Protección Civil del Municipio) que estructura, coordina y organiza los medios y los recursos existentes en este municipio para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Así mismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley de Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil local, el Ayuntamiento de Logrosán., aprobó en Pleno del día 30 de Junio de 2016, el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Logrosán.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento regula la organización, funciones y actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Logrosán, así como los derechos y deberes de los voluntarios en cuanto miembros de la Agrupación, y su régimen de incorporación, separación, formación y disciplinario.
2. El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Logrosán, será el término municipal de Logrosán sus pedanías, o el Territorio que constituya la entidad local, distinta al municipio y prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
3. El ámbito de actuación podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación fuera requerida por otro municipio previa autorización del Alcalde o, en su caso, del Concejal Delegado.

A estos efectos, podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender, si es posible, las necesidades de aquellos municipios que carezcan de voluntariado de protección civil.

4. Asimismo, se podrá ampliar en aquellos casos en que esté activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sea requerida por el Director del Plan de Protección Civil a través del Director de la Emergencia, siendo necesaria la autorización previa del Alcalde-Presidente.

Artículo 2. Definición de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La Agrupación es una organización creada por el Ayuntamiento de Logrosán, orientada a canalizar la participación de los ciudadanos dentro de la organización de Protección Civil descrita en este Reglamento. Por su carácter finalista y voluntarista no podrá desviarse de los fines y medios establecidos en este Reglamento.

Su finalidad es colaborar en las misiones asignadas a la protección civil municipal de forma colegiada y subordinada, y favorecer la participación ciudadana mediante la prestación libre, altruista y solidaria de servicio por parte de los ciudadanos en aquellas misiones.

La denominación de la Agrupación y sus símbolos identificativos no podrán ser utilizados por otras asociaciones y colectivos.

Artículo 3. Concepto de Voluntariado de Protección Civil.

1. Se entiende por voluntariado de protección civil, el que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional



de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a esos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

2. Tendrán la consideración de Voluntario de Protección Civil del Ayuntamiento de Logrosán, las personas físicas residentes en el municipio de Logrosán y localidades limítrofes, que libre y desinteresadamente, colaboren y realicen las actuaciones indicadas en el párrafo anterior y además cumplan los requisitos recogidos en el presente reglamento, así como en cualquier otra normativa dictada por el Órgano competente en materia de Protección Civil de la Junta de Extremadura.
3. Estas personas se integrarán en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil, que se citan en este reglamento.
4. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que, como ciudadano, pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Constitución Española.
5. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso, previa justificación, de los gastos que ocasione su desempeño.
6. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

Artículo 4. Objetivos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

1. Configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, sobre la base de los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como, colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.
2. Colaborar para garantizar la coordinación preventiva y operativa, mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.
3. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas preventivas y de intervención, en situaciones de emergencia, como accidentes o siniestros, siempre bajo la supervisión y mando del responsable del operativo preventivo o de intervención.
4. Participar en los operativos preventivos en los diferentes eventos y actividades públicas o privadas, que desarrollados en espacios o edificios públicos requieran de su participación. Esta participación se entenderá siempre dentro de la capacidad y disponibilidad de recursos de la Agrupación, no suponiendo este párrafo la generación de obligación alguna, sobre todo respecto de aquellos eventos o actividades de titularidad privada.



5. La formación del ciudadano en materia de protección civil mediante los planes formativos específicos que se establezcan desde el Ayuntamiento de Logrosán y de la Junta de Extremadura. y otros órganos.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

La organización y el funcionamiento de la Agrupación se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por lo establecido en la legislación vigente y en particular en las siguientes normas:

- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en vigor el día 11 de enero de 2016, y propone reforzar los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del Voluntariado Social en Extremadura.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

El Ayuntamiento de Logrosán, estará obligado a adecuar el presente Reglamento a cualquier norma de ámbito nacional o autonómico que regule materias relacionadas con el presente reglamento.

CAPÍTULO II**RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN Y CESE DE LOS VOLUNTARIOS EN LA AGRUPACIÓN****Sección 1.ª****Incorporación****Artículo 6. Incorporación.**

1. La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los ciudadanos a la protección civil municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación en los términos previstos en el presente Reglamento.
2. La constitución y actualización de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil deberá ser aprobada por el Alcalde o, en su caso, por el Concejal Delegado del Ayuntamiento de Logrosán (Cáceres).

La adopción del acuerdo de creación y disolución de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

3. Anualmente se propondrá la aprobación en Pleno, del listado de miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayto. de Logrosán.

**Artículo 7. Naturaleza de la relación jurídica.**

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 8. Requisitos.

Para obtener la condición de voluntario de protección civil del Ayuntamiento de Logrosán, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación a la Agrupación. Los menores de edad podrán tener la condición de voluntarios siempre que se respete su interés superior y se cumplan los siguientes requisitos:

1. Los mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales.
2. Los menores de 16 años y mayores de 12 podrán llevar a cabo acciones de voluntariado si cuentan con la autorización expresa de sus progenitores, tutores o representantes legales en la que se valorará si aquellas perjudican o no su desarrollo y formación integral.

Dichas acciones, se llevarán a cabo para casos puntuales y excepcionales y siempre bajo la supervisión y control de un voluntario mayor de edad, así como con la autorización del coordinador o del jefe de grupo o de equipo en su defecto.

b) Tener una formación académica mínima de graduado en ESO o equivalente.

c) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico. En caso de voluntarios mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, el consentimiento para su incorporación, la información y formación y las actividades que se le encomienden, se deberán llevar a cabo en formatos adecuados y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, siguiendo las pautas marcadas con los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de manera que les resulten accesibles, usables y comprensibles.

d) No tener antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas.

e) Superar el período de formación básica, que se impartirá sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de protección civil y los Planes de Protección Civil en vigor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por el Ayuntamiento de



Logrosán y para la que se podrán suscribir acuerdos de colaboración con otros servicios del Ayuntamiento de Logrosán así como con Entidades públicas o privadas.

Artículo 9. Solicitud.

La incorporación a la Agrupación se hará siempre por solicitud previa del interesado, en la que se manifieste su voluntad de incorporarse a la misma, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo octavo. Asimismo, se acompañará una declaración de no hallarse inhabilitado para las funciones públicas por sentencia firme y una declaración jurada de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes.

Una vez superado las pruebas médicas y psicotécnicas si procede y el periodo de formación básica, el aspirante realizará un período como voluntario en prácticas no inferior a dos meses ni superior a seis.

Una vez superado el periodo en prácticas, el Alcalde o, en su caso, el Concejal Delegado, a propuesta de la Coordinación, nombrará al voluntario en prácticas, voluntario operativo de protección civil y acordará, en su caso, su integración en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Logrosán. Dicho nombramiento será notificado al interesado.

Sección 2.ª

Cese

Artículo 10. Baja temporal.

1. El voluntario quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:
 - a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento y las que puedan derivar de la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en las leyes de mayor rango en materia de protección civil.
 - b) Cuando así lo solicite, por escrito, el interesado justificadamente ante el Jefe de la Agrupación.
 - c) Cuando no realice al mes sin justificación, un total del 50% de las horas realizadas mensualmente por la Agrupación.
2. Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a doce meses, tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Si la baja fuese superior a doce meses, se incorporará a la Agrupación como voluntario en prácticas no siendo necesario realizar la Formación Básica establecida para los voluntarios que ingresan en la Agrupación por primera vez.

**Artículo 11. Cese definitivo.**

1. El cese del voluntario se producirá por una de las siguientes causas:
 - a) Petición del interesado, comunicada por escrito.
 - b) Fallecimiento del voluntario.
 - c) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.
 - d) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento, como es el caso de las faltas muy graves.
 - e) Cuando, aparte de los puntos anteriores, no haga acto de presencia a ninguno de los requerimientos de la Agrupación, en un periodo de cuatro meses.
2. Los casos de bajas por expulsión se tramitarán a propuesta del Alcalde y el Coordinador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Logrosán, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia al interesado.
3. En todo caso, acordada y notificada la pérdida de la condición de voluntario, se procederá por el interesado a la entrega inmediata del carné identificativo y de todo el material y vestuario que se le haya entregado en su condición de voluntario. El interesado podrá solicitar certificado de los servicios prestados en la Agrupación.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Sección 1.ª

Derechos

Artículo 12. Gratuidad.

La pertenencia de los voluntarios y colaboradores a la Agrupación será gratuita y honorífica, sin derechos a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 16.

Artículo 13. Vestuario y medios materiales.

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a que el Ayuntamiento le proporcione gratuitamente el vestuario y los medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad.

Tanto uno como otros serán repuestos en las condiciones que se establezcan en las normas internas del Servicio.

**Artículo 14. Uso de vestuario y equipos.**

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar el vestuario y equipos de la Agrupación en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de protección e identificación.

Artículo 15. Petición, participación, formación e información.

El voluntario de Protección Civil asimismo tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde o concejal delegado a través de los mandos de la Agrupación.

Participará activamente en la Agrupación y en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas en los que trabaje y recibirá la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.

Dispondrá de un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la Agrupación Local, expedido por la Alcaldía, o en quién legalmente delegue. Así mismo dispondrá de un carné identificativo de su condición de voluntario de protección civil del Ayuntamiento de Logrosán.

Artículo 16. Seguros.

Los riesgos para la integridad física del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sufrir durante su actuación en las tareas encomendadas, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento.

Se dará a la Agrupación el adecuado conocimiento sobre el contenido y características de las pólizas de seguros.

Sección 2.^a

Deberes

Artículo 17. Deberes generales.

Son deberes de todo voluntario miembro de la Agrupación:

1. Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y realizar todos los servicios que se le soliciten salvo por una causa de fuerza mayor debidamente justificada; cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas; de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las



personas y bienes, así como en cualquier otra misión que le encomienden los mandos de la Agrupación o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

2. Incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de ser convocado.
3. Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.
4. Identificarse, mostrando en su caso el carné reglamentario, cuando así sea requerido por autoridad competente.
5. Mantener en perfectas condiciones de uso el vestuario, material y equipo que pudiera serle confiado, resultando de su cargo el resarcimiento de los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado. En caso de baja hará entrega de todos los efectos.
6. Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
7. Cubrir un mínimo de dos servicios semestrales (excluyendo cursos, conferencias, etc.).
8. Acatar las instrucciones que le sean dadas por el Coordinador de la Agrupación, el Alcalde o Concejel Delegado del Ayuntamiento de Logrosán, y a su vez por el responsable en materia de protección civil donde estén integrados.
9. Mantener en perfectas condiciones de uso el material, equipos y vehículos que sean asignado a la Agrupación.
10. Participar en aquellas actividades de formación que se organicen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas.
11. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
12. Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad como voluntario.
13. Aceptar los objetivos y fines de la Agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella.
14. Abstenerse de utilizar vehículos de la Agrupación si no utilizar sin la autorización del Coordinador de la Agrupación o Jefe de Grupo al que corresponda.
15. Respetar la estructura de mando existente en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Logrosán.

Artículo 18. Incompatibilidades.

La condición de voluntario de la Agrupación, por su propio carácter, es incompatible con la pertenencia a cualquier otra organización de voluntarios que intervengan en emergencias.

**Artículo 19. Prohibiciones.**

La condición de miembro de la Agrupación faculta únicamente para realizar actividades en relación con situaciones de riesgo, emergencia, calamidad y catástrofe, así como en servicios preventivos y programados por el Ayuntamiento de Logrosán, y con pleno sometimiento a las órdenes del mando.

Los componentes de la agrupación no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, ideológica, política o sindical, ajenas a los fines propios de la Agrupación y que la fundamentan.

En ningún caso el voluntario de Protección Civil actuará como tal fuera de los actos del Servicio. Esto no implica para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan, con carácter estrictamente particular, en aquellas situaciones requeridas por su deber de ciudadanía.

En ningún caso el voluntario de Protección Civil usará vestuario ni distintivo alguno durante la ejecución de trabajos remunerados.

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN

Artículo 20. Dependencia.

1. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayto. de Logrosán, dependerá del Alcalde o, en su caso, del Concejal Delegado.
2. Se creará una Comisión de Protección Civil, compuesta por el Presidente que será el Alcalde, un miembro de cada grupo municipal, la Jefatura de la Policía Local y el Coordinador de la Agrupación de Voluntarios.
3. La entidad local a la que pertenece la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Logrosán, se hará cargo de la financiación de los gastos que deriven de dicha Agrupación de Voluntarios (Uniformidad, medios materiales, etc), así como de facilitarle un local o dependencia donde establecer su sede.
4. La Agrupación cuando preste sus servicios en una entidad local distinta al municipio de Logrosán, dependerán orgánicamente del responsable de ésta.

Artículo 21. Estructura funcional.

1. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Logrosán. atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles se estructurarán orgánica y funcionalmente del siguiente modo:
 - a) El Equipo, integrado por un mínimo de 2 voluntarios, uno de los cuales será el Jefe de Equipo.



b) El Grupo, integrado por un mínimo de 2 Equipos, y a cargo de un Jefe de Grupo.

Atendiendo al organigrama que se establece para la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Logrosán y que reseña en el Anexo III se establecen los distintos grupos y equipos.

Si sólo existe un Equipo el Jefe de Equipo será el Jefe de Grupo.

El número de Jefes de Grupo dependerá del número de voluntarios de la agrupación.

2. En sus actuaciones en emergencias, los recursos movilizados pertenecientes a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Ayuntamiento de Logrosán, se organizará de la forma descrita anteriormente en función del número de recursos movilizados, garantizándose al menos la constitución de un Equipo que se integrará en un grupo. Se activarán tantos Jefe de Grupo como Equipos haya que coordinar. Cuando no se disponga de un mínimo de efectivos, para constituir un equipo, no se movilizarán los efectivos.

Artículo 22. Responsables operativos.

Las personas físicas que se integran en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Logrosán se clasifican en:

- a) Coordinador de la Agrupación de voluntarios.
- b) Jefes de Grupo.
- c) Jefes de Equipo.
- d) Voluntario en prácticas.
- e) Voluntario operativo.
- f) Voluntario colaborador.

- a) Coordinador de la Agrupación de voluntarios

1. Este es un puesto dentro de la organización del voluntariado y por tanto sin derecho a ningún tipo de contraprestación, ni económica ni de otro tipo.
2. Los requisitos para acceder a este puesto serán preferentemente los siguientes:

No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.



Disponer como mínimo de la titulación de bachillerato.

Estar en posesión del permiso de conducir clase B.

Acreditar los tres niveles de las acciones formativas básicas para voluntarios de Protección civil específicas, incluidas en el Plan de Formación para voluntarios de Protección Civil de la Junta de Extremadura.

En caso de existir más de un aspirante, la selección se realizará mediante el proceso selectivo correspondiente.

3. El Coordinador de la Agrupación de Voluntarios de Protección del Ayuntamiento de Logrosán, será nombrado por el Alcalde, de entre los miembros de la Agrupación. Dicho nombramiento deberá ser aprobado en Pleno del Ayuntamiento de Logrosán, a propuesta del Concejal Delegado.

b) Jefe de Grupo.

1. Los requisitos para acceder a este puesto serán preferentemente los siguientes:

Disponer como mínimo de titulación de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Estar en posesión del permiso de conducir clase B en vigor.

Cuando existan dos o más equipos se nombrará un jefe de grupo.

2. Acreditar los dos niveles de las acciones formativas básicas para voluntarios de Protección civil específicas, incluidas en el Plan de Formación para voluntarios de Protección Civil de la Junta de Extremadura.
3. El Jefe de Grupo será nombrado por el Concejal Delegado, de entre los miembros de la Agrupación a propuesta del Coordinador de la Agrupación.
4. Como puesto dentro de la organización del voluntariado no conlleva aparejada contraprestación económica alguna.

c) Jefe de Equipo.

1. Los requisitos para ocupar este puesto serán preferentemente los siguientes:

No haber sido expedientado dentro de la Agrupación de Voluntarios.

Estar en posesión del permiso de conducir clase B.

2. Como puesto dentro de la organización del voluntariado no conlleva aparejada contraprestación económica alguna.
3. El Jefe de Equipo será nombrado por el Coordinador, de entre los miembros de la Agrupación a propuesta del Jefe de Grupo.

**d) Voluntario en prácticas**

Es toda aquella persona que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso en la Agrupación y tras superar o estar en proceso de Formación Básica en su primer nivel y superar las pruebas médicas y psicotécnicas, si proceden, establecidas por el Ayuntamiento de Logrosán, debe realizar con aprovechamiento un periodo de prácticas no inferior a dos meses ni superior a seis.

A todos los efectos, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos salvo las opciones de mando y dirección de personal.

Todo aquel voluntario en prácticas mayor de edad que reúna las características técnicas imprescindibles y esté en posesión de la titulación requerida, podrá actuar en casos de extrema gravedad y urgencia, siempre y cuando vaya acompañado de al menos un voluntario operativo.

e) Voluntario operativo

1. Es todo aquel voluntario que, tras superar el periodo de prácticas, sea nombrado por el Alcalde o, en su caso, por el Concejal Delegado, acordando su integración en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Logrosán. Dicho voluntario ejercerá desde ese momento, el derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil desde el seno de la Agrupación.
2. Los voluntarios con edades comprendidas entre los doce y dieciocho años tendrán la misma condición de voluntarios operativos que los mayores de edad, pero sólo podrán participar en actos preventivos y contando con la supervisión y el acompañamiento de otro voluntario mayor de edad.
3. Acreditar el primer nivel de las acciones formativas básicas para voluntarios de Protección civil específicas, incluidas en el Plan de Formación para voluntarios de Protección Civil de la Junta de Extremadura.

f) Voluntarios colaboradores

Son voluntarios colaboradores aquellas personas o entidades que, por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad o bien por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la protección civil municipal, autonómica o nacional, puedan desempeñar una labor formativa, de asesoramiento o aporten una específica colaboración en determinadas tareas preventivas.

Artículo 23. Operativos.

La actuación de la Agrupación para cubrir tanto servicios preventivos como operativos será determinada previamente por Alcalde del Ayuntamiento de Logrosán, absteniéndose los voluntarios de realizar cualquier servicio que no haya sido expresamente autorizado. No obstante, en aquellas situaciones inesperadas en las que se halle presente y considere que puede ser útil su ayuda, dentro de las misiones de protección civil, podrá intervenir, previa identificación y bajo el mando de la persona responsable, si la hubiere.

**Artículo 24. Normas de servicio.**

La aprobación de las normas generales y de las especiales corresponderá al Alcalde directamente. Con independencia de las normas aludidas podrán aprobarse, editarse y distribuirse los manuales de actuación que proceda.

CAPÍTULO V
MOVILIZACIÓN

Artículo 25. Turnos.

La organización de la turnicidad de eventos ordinarios queda a disposición de la Agrupación, así como los procedimientos de alertas en eventos extraordinarios.

Artículo 26. Actuaciones preventivas y en emergencias.

A propuesta del Ayuntamiento de Logrosán y siempre que se disponga de efectivos suficientes en número y formación adecuada a la actividad solicitada, deberán colaborar en:

- a) En la elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los Planes de Protección Civil y procedimientos de actuación, en el término municipal de Logrosán.
- b) En los dispositivos preventivos de protección a la población en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.
- c) En la realización de labores de divulgación de la autoprotección ciudadana mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.
- d) Cualquier otra relacionada con la prevención de riesgos en la localidad de Logrosán y cualquier otra.

Los voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Logrosán actuarán en una emergencia siguiendo los criterios de movilización establecidos en el Plan de Emergencia Municipal del municipio donde se produzca la emergencia o a requerimiento del Director de la Emergencia o persona en quien delegue, donde actuarán siempre como colaboradores de los Servicios de seguridad y emergencia profesionales.

Las actuaciones de los voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Logrosán, se ajustarán a lo estipulado en los Planes de Protección Civil y procedimiento de actuación elaborados a tal efecto.

Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en su ámbito de actuación, o lleguen los primeros a ésta, deberán comunicarlo de forma inmediata al teléfono de emergencias 112, y a la autoridad local correspondiente. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del Alcalde o Concejal Delegado en su caso y bajo la supervisión del Coordinador de la Agrupación.



Los voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Logrosán, podrán actuar fuera del término municipal propio previa autorización del Alcalde o Concejal Delegado en su caso y bajo la supervisión del Coordinador de la Agrupación.

Los voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Logrosán, actuarán directamente en la emergencia cuando:

- a) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.
- b) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención. En caso contrario, los voluntarios movilizados desarrollarán tareas de apoyo logístico.

A la llegada de los recursos profesionales al lugar de la emergencia, el responsable de los voluntarios desplazado con anterioridad se pondrá en contacto con el primer mando del servicio profesional, sito o que acuda al lugar de la emergencia para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus disposiciones.

Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el responsable del colectivo de voluntarios movilizados se presentará al Director de la Emergencia o persona en quien delegue.

El jefe de cada uno de los Grupos y Equipos deberá velar por la seguridad de su personal ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al Director de la Emergencia o persona en quien delegue.

En situación de emergencia los voluntarios de protección civil deberán mostrar plena disponibilidad para afrontar aquellas situaciones de emergencia que vienen contempladas en el Plan de emergencia municipal de Logrosán.

CAPÍTULO VI FORMACIÓN

Artículo 27. Objetivo.

La formación tiene por objeto capacitar en materias básicas de protección ciudadana, mantener y mejorar la aptitud de los miembros de la Agrupación para las tareas encomendadas. Esta formación tiene diversos niveles: básico, perfeccionamiento, reciclaje, especialidades y de capacitación para los diversos niveles de mando.

La formación tendrá unos programas obligatorios y otros de libre asistencia, y será computada a efectos de mérito.

Artículo 28. Actividades.

Con independencia de la formación básica y demás acciones formativas que se desarrollen desde el Ayuntamiento de Logrosán, la Academia de Seguridad Pública de Extremadura,



junto con la Secretaría/Dirección General de la que dependa la Unidad/Servicio de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, impartirá o, en su caso, establecerá los requisitos de homologación de los cursos destinados a la formación continuada de los voluntarios de protección civil que a continuación se relacionan:

- a) Curso de formación para Jefes y Mandos de las Agrupaciones Locales de Voluntarios.
- b) Cursos de actualización que tendrán por objeto actualizar el nivel de conocimientos de los integrantes de la Agrupación, en aquellas materias que hayan experimentado evolución o modificación.
- c) Cursos de especialización que tendrán como objeto profundizar respecto de áreas o tareas específicas cuyo conocimiento deba ser conocido por los miembros de la Agrupación.

CAPÍTULO VII RECOMPENSAS Y SANCIONES

Sección 1.^a Disposiciones generales

Artículo 29. Régimen general.

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios serán objeto de valoración por los procedimientos que se establecen en este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Alcalde a propuesta del Coordinador de la Agrupación.

Sección 2.^a Recompensas

Artículo 30. Recompensas.

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o realización de tareas, especialmente difíciles que revelen un alto grado de capacitación y de cualidades personales, podrán ser recompensadas por medio de reconocimiento público, en forma de:

- a) Felicitación de Alcaldía o concejal delegado, en su caso (en forma personal o colectiva).
- b) Diploma al mérito (personal).

En casos especiales, propuesta de concesión de otras condecoraciones o distinciones oficiales, en procedimiento ordinario según los casos.



Sección 3.^a
Régimen sancionador

Artículo 31. Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas muy graves:

- a) Vulnerar el voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.
- b) Reclamar a los Ayuntamientos, o a los beneficiarios, importes económicos o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
- c) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de protección civil.
- d) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.
- e) La agresión al público o a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
- f) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- g) La falta de asistencia reiterada a los servicios preventivos que le sean requeridos, por cinco veces, sin causa debidamente justificada.
- h) La falta de asistencia a los servicios requeridos en situaciones de Emergencia.
- i) Haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delito doloso.

2. Son faltas graves:

- a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Local, o autoridades correspondientes, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
- b) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando, , excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho responsable, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.
- c) El deterioro por negligencia o la pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- d) Utilizar e equipo fuera de los actos propios de la Agrupación.
- e) Utilizar o exhibir indebidamente el carné identificativo.



- f) Faltar al respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.
- g) La no asistencia al servicio requerido, por tres veces, sin causa debidamente justificada.
- h) La acumulación de tres faltas leves en un año.

3. Son faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos de la Agrupación, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
- c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.
- d) Las demás infracciones u omisiones al presente Reglamento, no calificadas como muy graves o graves en los apartados anteriores.

Artículo 32. Sanciones.

1. Las faltas se sancionarán:

- a) Las leves, con apercibimiento o suspensión de funciones por período de hasta un mes.
- b) Las graves, con suspensión de funciones por período entre uno y seis meses.
- c) Las muy graves, con el cese en la Agrupación.

2. La graduación de las sanciones se efectuará previa ponderación razonada de las circunstancias que concurran en cada caso, mediante la aplicación de los criterios a tal efecto contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

3. Las sanciones impuestas en virtud del régimen sancionador contenido en el presente Reglamento resultarán compatibles con aquellas otras tanto de carácter administrativo o penal que el sancionado hubiera podido merecer por la comisión de los hechos determinantes de aquellas.

DISPOSICIONES FINALES

- 1.^a Por el Alcalde o concejal delegado en materia de Protección Civil se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.
- 2.^a Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el DOE.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es